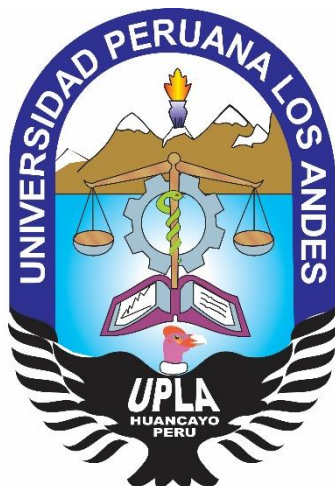


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- Título : LA INCOMPATIBILIDAD DE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO CON EL ARTÍCULO 233 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO**
- Para Optar : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- Autoras : BACH. HUANAY LARA, MARIVEL
EVELYN
BACH. RIVERA MENDEZ, ELIANA
ROSARIO**
- Asesor : Mg. HILARIO ROMERO GIRON**
- Línea de Investigación Institucional : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- Fecha de Inicio y de Culminación : JUNIO 2021 A MAYO 2022**

HUANCAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres Miguel y Virginia, por todo su amor, por inculcare valores, por su esfuerzo y dedicación en el trayecto de mi carrera profesional, por ser los pilares más importantes en mi vida, gracias a ellos he logrado culminar mi carrera profesional.

A mi hermana Mercedes por creer en mí en todos estos años, por ser el soporte en el logro de mis objetivos, por ser parte fundamental de este gran logro.

< Eliana Rivera. >

A mi hijo Nahúm, que me inspira ser mejor persona, mejor profesional, tenerlo es un regalo de Dios, verlo sonreír es mi mayor satisfacción, quiero que te sientas orgulloso de mi.

< Marivel Huanay. >

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Peruana Los Andes por su integra formación académica a fin de hacernos no solo excelentes profesionales, sino mejores seres humanos.

Del mismo modo agradecemos a nuestro asesor de tesis Mg. Hilario Romero Giron, por su orientación y supervisión en la elaboración de la presente investigación y las recomendaciones lo cual nos hizo posible poder culminar nuestra investigación.

A nuestras familias por la motivación constante, por el apoyo en nuestra carrera profesional, porque siempre están presentes en nuestros logros y fracasos, por haber depositado su confianza en nosotras.

CONTENIDO

DEDICATORIA	Error! Bookmark not defined.
AGRADECIMIENTO	Error! Bookmark not defined.
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación temporal	16
1.2.3. Delimitación conceptual	16
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.5. JUSTIFICACIÓN	17
1.5.1. Social	17
1.5.2. Teórica	18
1.5.3. Metodológica	19
1.6. OBJETIVOS.....	19
1.6.1. Objetivo general	19
1.6.2. Objetivos específicos.....	19
1.7. Importancia de la investigación.....	19

1.8. Limitaciones de la investigación	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES	21
2.1.1. Nacionales.....	21
2.1.2. Internacionales	27
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	37
2.2.1. Ideología de género	37
2.2.1.1. Antecedentes.....	37
2.2.1.2. Definición.....	41
2.2.1.3. Diferencia entre sexo y género	45
2.2.1.4. Finalidades.....	46
2.2.1.4.1. Quebrantamiento el régimen del patriarcado estatal	48
2.2.1.4.2. Libertad de la propia naturaleza reproductiva.....	49
2.2.1.4.3. Supresión de la familia nuclear-patriarcal	49
2.2.1.4.4. Independencia sexual de los niños y mujeres	50
2.2.1.5. Ideología de género en el plan curricular peruano.....	52
2.2.2. Derecho de familia	55
2.2.2.1. Nociones generales	55
2.2.2.2. Análisis del artículo 233 del código Civil peruano.....	56
2.2.2.3. La familia como objeto de tutela por el ordenamiento jurídico	58
2.2.2.3.1. El Derecho de Familia según el Tribunal Constitucional peruano.....	59
2.2.2.4. Importancia de las instituciones del Derecho de Familia.....	62
2.2.2.5. Principios del Derecho de Familia a nivel internacional	64
2.2.2.6. El matrimonio en el Perú.....	66
2.2.2.6.1. El matrimonio y su naturaleza jurídica	68

2.2.2.6.2. Fines del matrimonio	70
2.2.2.7. Principios de protección de los derechos del niño	72
2.2.2.8. El divorcio en el código Civil peruano	75
2.2.2.9. La unión de hecho	77
2.2.2.10. La tutela y la curatela	78
2.2.2.11. El consejo de familia	81
2.2.2.12. La adopción	82
2.2.2.13. La patria potestad	84
2.3. MARCO CONCEPTUAL	87
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	89
3.1. METODOLOGÍA	89
3.2. TIPO DE ESTUDIO	90
3.3. NIVEL DE ESTUDIO	90
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO	91
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	92
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS	92
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	92
3.8. MAPEAMIENTO	93
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	94
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	94
3.10.1. Técnicas de recolección de datos	94
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos	95
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	96
4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS	96
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno	96

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos	108
4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS.....	110
4.2.1. Los fines de la ideología de género no consolidan de ninguna manera a la familia con el fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano	110
4.2.2. Los fines de la ideología de género no fortalece de ninguna manera a la familia con el fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano	115
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	117
PROPUESTA DE MEJORA	122
CONCLUSIONES.....	123
RECOMENDACIONES	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	125
ANEXOS	132
MATRIZ DE CONSISTENCIA	133
INSTRUMENTOS	134
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	135
PROCESO DE CODIFICACIÓN	137
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	139
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	140

RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** Analizar la manera en que la ideología de género podría consolidar a la familia con los fines que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera la ideología de género podría consolidar a la familia con los fines que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano?; asimismo, la investigación guarda un **método de investigación** de enfoque cualitativo, con un método general denominado la hermenéutica, de igual modo, presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel explicativo y un diseño observacional – teoría fundamentada. Además, la investigación, por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos y libros de doctrina que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante. El **resultado** más destacado de la investigación fue: la ideología de género no consolida ni fortalece en ningún sentido los fines que persigue la familia dentro de la sociedad. La **conclusión**: la ideología de género pretende un reconocimiento legal a pesar de tener rasgos perjudiciales para las instituciones de la familia, así lo deja ver sus finalidades que presenta. Finalmente, la **recomendación** más importante fue: la no consideración de reconociendo legal dentro de nuestro sistema jurídico a la ideología de género, en tal sentido corresponde un tratamiento a favor de los fines de la familia.

Palabras clave: Ideología, genero, instituciones, familia, sexualidad, consolidación, fortalecimiento.

ABSTRACT

The present research has the general objective of analyzing the way in which gender ideology could consolidate the family for the purposes pursued by article 233 of the Peruvian Civil Code, hence our general research question is: In what way could the gender ideology consolidate the family for the purposes pursued by article 233 of the Peruvian Civil Code?; Likewise, the research maintains a qualitative research method, with a general method called hermeneutics, in the same way, it presents a basic or fundamental type of research, with an explanatory level and an observational design - grounded theory. In addition, the investigation, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes and books of doctrine that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file obtained, of each book with relevant information. The most outstanding result of the investigation was gender ideology does not in any way consolidate or strengthen the goals pursued by the family within society. The most important conclusion was The gender ideology seeks legal recognition despite having detrimental features for the institutions of the family, thus allowing it to be seen by its purposes that it presents, Finally, the most important recommendation was: the non-consideration of recognizing gender ideology as legal within our legal system, in this sense it corresponds to a treatment in favor of the purposes of the family.

Keywords: Ideology, gender, institutions, family, sexuality, consolidation, strengthening.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “La incompatibilidad de la ideología de género con el artículo 233 del Código Civil peruano”, cuyo **propósito** fue la de no incorporar dentro de nuestro sistema jurídico a la ideología de género en tanto no aporta a los fines de la familia y por el contrario, perjudica a las instituciones del Derecho de Familia (matrimonio, unión de hecho, el consejo de familia, patria potestad, entre otros), pues en ningún sentido consolida ni fortalece a esa figura jurídica, **a fin de que siga cumpliendo su rol en la sociedad la familia** es que se busca proteger ante toda amenaza a sus integrantes y dentro de ello a lo más vulnerables, tal como lo prescribe el artículo 233 del código Civil y otras normas con rango constitucional.

En la actualidad, la ideología de género no goza de protección jurídica dentro de nuestro sistema, es por ello que diversos grupos vienen incluso los políticos vienen luchando por su reconocimiento, aplicación y elevación jurídica; pero lograr ello generaría perjuicios para otras ramas del Derecho, en especial para el Derecho de Familia.

El fin de los Estados es proteger al núcleo fundamental de toda sociedad que es la Familia, esta figura está presente desde los inicios de la humanidad y su regulación jurídica ha ido de la mano con el pasar de los tiempos, siempre se ha priorizado su consolidación dentro de todo ámbito.

El afán de la tesis es evidenciar que, si la regulación de la ideología de género podría de alguna manera consolidar a la familia o, por el contrario, presenten perjuicios a las instituciones del Derecho de Familia, que terminarían suprimiendo lo hasta ahora consagrado en la sociedad por finalidades negativas de la ideología de género, situación que va en contra de las normas constitucionales y con rango de ley.

En el **capítulo primero**, hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿De qué manera la ideología de género podría consolidar a la familia con los fines que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar la manera en que la ideología de género podría consolidar a la familia con los fines que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo**, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el **capítulo tercero** se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel explicativo de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo**, se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron:

- La ideología de género no consolida de ninguna manera a la familia y sus fines estipulados dentro del Código Civil.
- La ideología de género no fortalece de ninguna manera a la familia y sus fines estipulados dentro del Código Civil.

En el apartado denominado **Análisis y la discusión** de los resultados se ha sometido a una discusión con los antecedentes de investigación.

Seguidamente, se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico. Las **conclusiones** principales fueron:

- La ideología de género pretende un reconocimiento legal a pesar de tener rasgos perjudiciales para las instituciones de la familia, así lo deja ver sus finalidades que presenta. Se evidencia que esta figura se deslinda de sexo para definir la identidad de las personas, por ello atenta contra la realización de las personas, menoscaba el derecho a la familia y vulnera la vida en sociedad
- Desde la perspectiva de la presente investigación, aplicar la ideología de género no aporta de manera positiva a la consolidación y fortalecimiento de los fines de la familia establecidos dentro de la Constitución y el Código Civil, por el contrario, se generan daños graves para sus integrantes

Es aspiración de las tesoristas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan tomar en consideración lo expuesto para futuras situaciones en donde es necesario aplicar la lógica.

Las autoras

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Con el paso del tiempo y el desarrollo de nuestra sociedad cada día vemos nuevos sistemas, figuras, conceptos o términos que desean alcanzar la protección jurídica a fin de ser aplicados; sin embargo, no todos alcanzan ese nivel, pues si alguno de ellos vulnera a lo que desde hace mucho ya se consagra como fundamental dentro de nuestro ordenamiento (Constitución, Código Civil, entre otros), simplemente se tiene que oponer o dejar de lado, pero que pasa cuando hay intereses contrapuestos y un debate en cuanto a su aplicación, pues una parte de la sociedad considera importante su aplicación porque considera que es su derecho y por el otro lado está un sector mayoritario que defiende intereses superiores del núcleo social.

Nos estamos refiriendo básicamente de la ideología de género, que tiene una trascendencia internacional, muchos países debaten su implicancia y algunos están aceptando esta nueva figura y por ende su protección jurídica; en nuestro país este tema aparece más notable desde el ámbito jurídico desde más o menos el año 2016, pues se han presentado propuestas como tener un nuevo currículo nacional escolar que pensaba ser aplicada desde ese mismo año, situación cuestionada por lo padres, la iglesia y otros grupos que aducen que aceptar ello implicaría destruir la familia. Esta situación de imponer la ideología de género dentro de las políticas públicas de nuestro país es directamente contra los fines familia y sus instituciones, pues qué pasaría si aceptamos el matrimonio entre personas del mismo sexo, o que la patria potestad la ejerza un padre que es drag queen. En estos casos se respeta la concepción de cada uno, pero cuando involucran la educación de los menores y otros involucrados que no puedan tener la capacidad ya se debe a otro análisis.

En ese sentido, es que tenemos como primera variable a la ideología de género que trata a la sexualidad como una actividad recreativa por el cual la identidad sexual de toda persona depende de la sociedad y no del sexo con el que se nace. En ese sentido consideran la sociedad y cada Estado juega un rol importante para su formación (Gutierrez, 2017, p. 68). Esta definición es igual a la que se contempla incluso a manera internacional dentro de las normas y la doctrina.

Por otro lado, tenemos a la variable del Derecho de familia que encuentra su fundamento en la Constitución y el Código Civil, dentro del artículo 233; es una rama del derecho amplio con implicancias fundamentales para toda la familia y su contexto por ello el Estado debe protegerlo en todo ámbito. Este derecho está presente desde los inicios de la humanidad por lo que ya tiene marcado sus caracteres no siendo posible un cambio de ideas de manera fortuita pues generaría graves perjuicios. Entonces, el derecho de familia es definido como una institución integrada por un grupo de personas en base a determinados vínculos que gozan de protección normativa. (Díaz, 1953, s/p).

Por lo tanto, para asegurar el Derecho de Familia se hace necesario evaluar si la Ideología de Género consolida de alguna manera a los fines que tiene la familia, pues están en juego instituciones muy importantes como son: el matrimonio, la unión de hecho, la tutela y la curatela, el consejo de familia, la adopción y la patria potestad. Este tema actualmente presenta grandes debates sociales y políticos por lo que merecen atención.

Tras lo dicho, los investigadores internacionales han podido estudiar temas como: Análisis del discurso sobre la ideología de género en Colombia. Estudio de caso de las cartillas del Ministerio de Educación del 2016, por Valbuena (2019) cuyo propósito fue analizar los diferentes razonamientos ideológicos referentes al género y la sexualidad. Asimismo, se tiene al investigador Campillo (2013), con su investigación titulada: La ideología de género en el Derecho colombiano, en este trabajo lo más resaltante es el

análisis que se realiza desde su concepción hasta su influencia en la sociedad colombiana, enmarcada o enquistada en su legislación, desarrollando interesantemente los peligros que esta misma ideología guarda.

Ahora hablando nacionalmente se tiene a Muñoz & Vásquez (2019) con su investigación titulada: Ideología de género: Origen, definición y sus alcances, el cual tiene como propósito analizar el contenido ideológico de género, ya que ello se inmiscuye con aquellas creencias, en el cual tanto varones como mujeres deben conservar el conjunto de roles y comportamientos preestablecidos. También tenemos la investigación de Vasallo (2019), titulada: Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas familiares y las políticas públicas en el Perú, la cual tuvo como aporte el análisis de la injerencia negativa que tiene la famosa ideología de género en las políticas públicas tras una presión ante las mismas, enfocándose en la manipulación de los famosos derechos sexuales y reproductivos.

Los autores antes citados no han investigado con relación a la ideología de género y sus implicancias que tiene frente a los fines de la regulación de la familia, toda evidencia consta de manera separada, dejándose de lado a una figura fundamental y sus instituciones que todo Estado debe proteger en base a las normas existentes, por lo que esta investigación se enfoca en ello para plantear mecanismos de actuación frente a ello.

Estando a lo mencionado, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera la ideología de género podría consolidar a la familia con los fines que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

En el sentido que nuestra investigación consta de naturaleza jurídica cualitativa se busca estudiar las instituciones jurídicas. Es por ello que, nuestra

investigación partirá por determinar la regulación sobre: la Ideología de Género y el Derecho de Familia, lo cual se estimará dentro ordenamiento jurídico peruano, por lo que nuestra delimitación espacial es el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

Como ya lo hemos mencionado en líneas anteriores, al ser la naturaleza de nuestra tesis cualitativa, el tiempo se enfocará hasta donde se hallen vigentes las instituciones estudiadas, es decir, hasta el año 2021; debido a que, hasta el momento no ha habido una transformación o cambio importante en cuanto a la regulación del Derecho de Familia.

1.2.3. Delimitación conceptual

En la actual investigación, los conceptos empleados se sujetarán a una perspectiva positivista, ya que, al ser de un análisis propositivo, los dispositivos normativos que se estudien verificarse de manera estricta en cuanto a su procedimiento; en ese sentido se utiliza la teoría *ius-positivista*, porque se planteó una interpretación jurídica positivista (exegética y sistemática-lógica), asimismo los conceptos jurídicos a estudiar de lo antes descrito fueron:

- Ideología de genero
- Derecho de familia
- Matrimonio
- Unión de hecho
- Patria potestad
- Tutela y curatela
- Consejo de familia
- Adopción
- Estado patriarcal

- Libertad sexual

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la ideología de género podría consolidar a la familia con los fines que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera los fines de la ideología de género podría consolidar a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano?
- ¿De qué manera los fines de la ideología de género podría fortalecer a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano?

1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de la investigación es que el Derecho de Familia prime sobre la aplicación Ideología de género, pues la finalidad que persigue este último no aporte ningún beneficio, por el contrario, genera graves consecuencias para las instituciones primordiales del derecho de familia que terminarían atentando su existencia. Por ende, se propone la no incorporación de la ideología de género que vulnera lo prescrito en el artículo 233 del Código Civil peruano, en relación al Derecho de Familia.

1.5. JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Social

La investigación que venimos desarrollando contribuirá al Estado con el cumplimiento de su rol tuitivo y protector de la familia y las instituciones que se manejan en el ámbito jurídico, toda vez que la familia dentro de la sociedad tiene una connotación importante con unos caracteres e instituciones ya definidos que no pueden ser cambiados de la noche a la mañana.

En ese sentido, nuestra tesis aporta a que las familias y sus integrantes (padres, hijos, tutores, entre otros), aseguren su consolidación y fortalecimiento dentro de la sociedad, ello con perfecta armonía de los principios que establece nuestra Constitución Política; por lo que aplicar la ideología de género en nuestro sistema acarrearía más inconvenientes al no cumplir con los fines de la regulación de la Familia, solo atentan las instituciones presentes como son: el matrimonio, la unión de hecho, la adopción, la patria potestad, el consejo de familia, la tutela y curatela.

Por lo tanto, se logrará seguir custodiando al núcleo fundamental de la sociedad que implica toda persona y más los consideramos dentro de ella los vulnerables (menores y mayores de edad, entre otros), en aras de respetar lo estipulado dentro del artículo 233 del Código Civil y la Constitución.

1.5.2. Teórica

En función a la investigación que se realizará de la institución jurídica del Derecho de Familia, y de la Ideología de género, se lograrán fijar los términos que presenta la norma con relación a la custodia de los fines de la familia, al igual que su consolidación y fortalecimiento; por ello, todo que infrinja o intente vulnerar a sus instituciones son considerados como atentatorios, siendo así se propondrá dejar de lado la imposición de la ideología de género en las políticas públicas, pues este tema no tiene un aporte científico, social o moral que genere alguna ventaja para las personas. Por consiguiente, el legislador, y los doctrinarios, de tomar en consideración lo que se desarrolle en la presente investigación, permitirán que se proteja de manera adecuada a la familia, acercándonos cada vez más a una correcta aplicación del Derecho de Familia en cada ámbito de nuestro ordenamiento jurídico.

1.5.3. Metodológica

La investigación utilizará como métodos de investigación a la hermenéutica jurídica con la finalidad de verificar si la inclusión jurídica de la figura de la ideología de género consolidará de alguna manera a la familia, cuyo instrumento de recolección de datos será la ficha bibliográfica, textual y de resumen de ambas variables, luego estará bajo un nivel explicativo, por cuanto se permitirá analizar las dimensiones de las variables antes mencionadas y ver cuánto se pueden comprometer en su relación y finalmente utilizará un procesamiento de datos a la argumentación jurídica, para poder teorizar los conceptos.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo general

- Analizar la manera en que la ideología de género podría consolidar a la familia con los fines que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Determinar la manera en que los fines de la ideología de género podrían consolidar a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano.
- Analizar la manera en que los fines de la ideología de género podrían fortalecer a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano.

1.7. Importancia de la investigación

Es importante porque a la actualidad hay muchos cuestionamientos al respecto que buscan reconocer la ideología de género dentro de nuestro sistema legal, además están los diferentes grupos sociales que luchan por sus ideales, en ese sentido nos permitirá determinar si la ideología de género logra fortalecer y consolidar al derecho de familia dentro de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que es un tema que tiene gran

implicancia dentro de la familia y sus instituciones jurídicas que cada día de manera indirecta viene aplicándose en nuestra sociedad. Además de todo lo mencionado, debemos decir que están en juego las normas fundamentales consagradas en la Constitución Política y el código Civil (artículo 233), de todo ello debemos considerar que existen razones de peso para no llevar a cabo la regulación y aceptación de la ideología de género en nuestro sistema.

1.8. Limitaciones de la investigación

En este punto nuestros inconvenientes o límites se han presentado en el punto de encontrar expedientes judiciales, pues en el contexto en el que nos encontramos además de que es un tema que no ha sido muy desarrollado dentro de la jurisprudencia, sumado todo ello a que los jueces son los herméticos para brindar casos reales sobre la ideología de género, de allí que, no hemos podido obtener una casuística esperada, lo mismo sucedió con el tema de los libros, pues con respecto a la ideología de género si bien es un tema muy debatido no es expresado aun dentro de la doctrina con alcances fijos, por lo que no hay muchos libros al respecto como si sucede con el derecho de familia.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Nacionales

A nivel nacional se encontró la tesis titulada: Ideología de género: Origen, definición y sus alcances, realizada por Muñoz & Vásquez (2019), sustentada en la ciudad de Tarapoto, para obtener el grado de bachiller en psicología, por la Universidad Peruana Unión; esta investigación trata de demostrar el contenido ideológico de género, ya que ello se inmiscuye con aquellas creencias, en el cual tanto varones como mujeres deben conservar el conjunto de roles y comportamientos preestablecidos, asimismo en nuestro país se intentó establecer dicho contenido ideológico, en el cual se aprobó un plan estratégico realizada por el Ministerio de Educación para incluir a la ideología de género dentro del currículo escolar, por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, puesto que, nos propusimos a analizar de qué manera influye la ideología de género con respecto al análisis del interés superior del niño, todo lo mencionado se debe principalmente al principio especial que protege a los niños y a la familia, lo cual está avalado y protegido por la carta magna, de tal suerte que, las conclusiones de la precitada investigación fueron las siguientes:

- Jhon Money, fue el creador que acuñó por vez primera la terminología de “género”, con el propósito de indicar o resaltar a un elemento cultural, fundamentalmente vinculada a la formación de la identidad sexual.
- Hay varias cuestiones en las que una mujer no nace para ser mujer y no es creada por la naturaleza de un hombre simplemente está hecho como tal, más por lo contrario está formado por la sociedad, en el cual la biología no tiene nada que ver con eso.

- Por otra parte, las ciencias más difíciles como la anatomía, la biología, la neurología y la genética no necesitan establecer una relación estrecha entre el sexo, la adicción, el desarrollo personal y el afecto humano por su genética, dado que, tiene carga biológica en el cuerpo.
- Finalmente, no puede separarse completamente de la biología, sino por el contrario, se cree que la biología y la cultura interfieren en la composición de los síntomas tanto en hombres como en mujeres.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual, el interesado puede desplazarse a las referencias bibliográficas y contrastar que lo dicho por la tesista es verídico.

Asimismo se encontró otra investigación a nivel nacional, el cual lleva como título: Actitud hacia la ideología de género y características demográficas asociadas en estudiantes adolescentes de 4to y 5to de secundaria de colegios emblemáticos de Juliaca, 2017, realizada por Ccori (2018), sustentada en la ciudad de Juliaca, para obtener el grado de bachiller, por la Universidad Peruana Unión, esta investigación trata de analizar que necesariamente se despertó el interés en el ámbito de la educación, dado que, la Organización de Naciones Unidas recomendó la implementación de esta temática en la agenda curricular educativa, con el propósito de que los alumnos conozcan las nuevas formas de identidad en la sexualidad, por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, debido a que, necesariamente se debe respetar el principio rector que protege a capa y espada el interés superior del niño, promocionándola y reconociéndola, por lo tanto, pese a reconocer la opinión del menor, es menester que los padres y el Estado deben orientar, dirigir y educar a los niños en el aspecto de la sexualidad y con ello no favorecer con una

destrucción y distorsión de la propia naturaleza del hombre, de tal suerte que, las conclusiones de la precitada investigación fueron las siguientes:

- El propósito general de este estudio fue determinar la actitud de las escuelas más populares de Juliaca hacia la ideología de género en los estudiantes de cuarto y quinto grado, por lo que, el resultado fue una variedad de respuestas expresadas en porcentaje, con las siguientes designaciones media, buena y mala.
- Así, el resultado fue: del total de la población seleccionada, el 46% expresó una actitud levemente positiva hacia el idealismo de género, el 26% expresó una actitud positiva y el 26% expresó una actitud negativa.
- Con el propósito específico inicial de abordar las actitudes de los estudiantes hacia el aspecto sociocultural de la ideología de género, se obtuvieron los siguientes resultados: el 41% de los estudiantes expresó una actitud moderadamente deseable, el 38% mostró una actitud indeseable y el 21% una actitud positiva
- Así, con el segundo objetivo específico de intentar conocer las actitudes de los estudiantes hacia el individuo de la ideología en cuestión, los resultados obtenidos son los siguientes: el 52% de los estudiantes expresó actitudes desfavorables y el 34% expresó una actitud moderadamente favorable. y 14% de actitudes perjudiciales.
- Los resultados del tercer propósito específico fue determinar la actitud de un estudiante hacia una relación idealista, las cuales fueron: de los estudiantes de las escuelas seleccionadas, el 55% tuvo una actitud desfavorable, el 36% tuvo una actitud moderadamente positiva y el 9% tuvo una actitud muy positiva.

- Quizás al momento de la entrevista, las actitudes moderadas, positivas y desfavorables de los estudiantes de dos de las famosas escuelas de Juliaca estaban sesgadas por falta de información o desconocimiento al respecto, por eso sus opiniones no se ejercen libremente, dado que, no existe un elemento esencial para tomar una posición razonada.

Finalmente, la tesis utilizó el diseño no experimental de corte transaccional-transversal, ya que se trata de un estudio de tipo descriptivo, asimismo la población se escogió de dos de los colegios emblemáticos de la ciudad de Juliaca, así estuvo compuesta por 2311 adolescentes de 4to y 5to grado de secundaria cuyas edades oscilan entre 15 a 17 años de ambos sexos, siendo 1341 alumnos propios a G.U.E. José Antonio Encinas y 970 adolescentes del Colegio “Politécnico los Andes”.

Como investigación nacional tenemos a la que lleva por título: Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas familiares y las políticas públicas en el Perú, por Vasallo (2014), tesis presentada ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; en esta tesis se desarrolla la injerencia negativa que tiene la famosa ideología de género en las políticas públicas tras una presión ante las mismas, enfocándose en la manipulación de los famosos derechos sexuales y reproductivos. En ese sentido, se relaciona con este trabajo de investigación, porque en este se trata de demostrar la incompatibilidad que existe entre la ideología de género y las instituciones más esenciales de una sociedad, siendo ellas las del Derecho de Familia y justamente en esta tesis citada se da a conocer tal manipulación, presión y afectación, pues tergiversan ciertos conceptos que de por sí cuentan con un sustrato determinado por la naturaleza. Y las conclusiones que se arriba en este trabajo de investigación son las siguientes:

- La ideología de género camuflado en lo que se conoce como feminismo de género trata de conseguir sus fines ideológicos, dentro de los cuales se puede señalar: desarraigar de la palabra género la dualidad de sexos, idolatría del cuerpo y banalizar la vida sexual; que evidentemente no favorecen a la mujer, pues se las engaña con sus fines reivindicativos para que apoyen sus causas.
- Existe una marcada diferencia entre perspectiva de género e ideología de género; mientras que por la primera sirve como instrumento para dotar a ciertas normas o instituciones el ideal de igualdad entre varón y mujer; mientras que por ideología de género se trata de buscar emancipar terminológicamente la palabra género de la dualidad de sexos, a fin de llegar a la idolatría del cuerpo y a la banalización de la vida sexual; estando además esta con una cargada manipulación antropológica.
- Cualquier forma o intento por construir una sociedad no puede desconocer no puede dejar de lado realidades básicas e insustituible como lo son: la vida y la familia; pues forma parte de la misma persona y su naturaleza; y si no se toman en cuenta, la sociedad se direccionará hacia un rotundo fracaso.

Asimismo, este trabajado de investigación anteriormente es cualitativa, descriptiva e interpretativa, usando una metodología política y jurídica; utilizándose asimismo los siguientes instrumentos de recolección de datos: fichas bibliográficas, de resumen y análisis y comentarios de documentos.

De la misma manera tenemos a la investigación que lleva por título: Fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú, por Carrillo (2014), tesis presentada ante la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; en el trabajo de tesis citado se desarrolla a la figura del matrimonio, enfocándose en los objetivos que

persigue y su consecuente protección por parte del Estado, es así que analizando esta institución se trata de llegar al puntualizar el rechazo de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo. En ese contexto, el citado trabajo se relaciona con el presente en el punto en que éste trata de explicar hasta qué punto se trastoca la naturaleza y fundamentos objetivos de ciertas instituciones del Derecho de Familia, como bien lo hace este autor con el matrimonio para rechazar como se dijo a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo. Y, dentro de las conclusiones de este tenemos a las siguientes:

- El Estado no tiene la obligación constitucional de institucionalizar toda proyección del derecho al libre desarrollo de la personalidad; pues en ningún caso supone tutelar los intereses de particulares, perjudicando los intereses de los demás y del bien común.
- No se puede instituir nuevos modelos de familias dejando de lado la finalidad procreativa y la complementariedad que cuentan personas de diferente sexo; es por ello que, no se puede seguir con la intención de ampliar el contenido de la estructura familiar, pues se perdería de contenido reconocible de esta institución.

Este trabajado de investigación anteriormente citado es cualitativo; asimismo, se utilizó los siguientes instrumentos de recolección de datos: fichas textuales, resumen, comentarios y toma de apuntes.

Ahora, tenemos a la siguiente investigación que lleva por título: La ideología de género en el derecho peruano y en sus políticas públicas, Sánchez y Vasallos (2016); investigación que fue publicada en la *Revista IUS*, número 10, p.p.-p.p. 1-29; en este trabajo de investigación se abordan las distintas normas y políticas públicas que se han establecido impregnadas de la ideología de género, el cual causó

ciertas repercusiones negativas en diferentes ámbitos. Es así que, este trabajo de investigación se relaciona con este trabajo en el sentido en que es poco favorable la adopción de la ideología de género en el derecho y en políticas públicas. Y, por último, dentro de las conclusiones que llegan en este trabajo tenemos:

- A medida de la utilización de la ideología de género se produjo cierta involución en el reconocimiento y protección de la vida, matrimonio y familia, en el ámbito nacional como internacional.
- Se debe prestar atención a la manipulación del lenguaje jurídico con influencia notoria de la ideología de género que resulta ser contraria a derecho; y dándonos cuenta de su influencia podremos diferirlas y proteger a las instituciones familiares como se merecen.
- La injerencia de la ideología de género gira en torno mayormente en las políticas públicas, es por ello que, se debe de prestar atención en la misma y tener en cuenta el enfoque de familia en las políticas públicas estatales.

El trabajo de investigación que antecede **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para verificar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.1.2. Internacionales

Como investigación internacional se tiene a la tesis intitulada: Análisis del discurso sobre la ideología de género en Colombia. Estudio de caso de las cartillas del Ministerio de Educación del 2016, por Valbuena (2019), sustentada en la ciudad de Bogotá-Colombia, para optar el grado de magister en política social, por la Pontificia Universidad Javeriana, esta investigación trata de analizar los diferentes razonamientos ideológicos referentes al género y la sexualidad, lo cual fueron esbozados en el foro de control político del caso de las cartillas (espacios de

estudiantes libres de tratos diferenciados) del Ministerio de Educación, asimismo en la sentencia del Tribunal Constitucional N.º T-478 de 2015, en el cual, se hizo público el caso del estudiante Sergio Urrego, quien se suicidó, debido a un acoso habitual que padecía en su centro educativo, puesto que él tenía una orientación sexual distinta a sus amigos, todo ello con el objetivo de revelar cómo la concepción ideológica de género se ha insertado de forma modificada en la colectividad, por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, puesto que, deseamos desarrollar la concepción y los alcances de la ideología de género, con la finalidad de reflejar sus efectos primordiales, mayormente en los menores de edad, debido a que, ellos son los prototipos que mejor se adaptan para ser persuadidos, de tal suerte que, las conclusiones de la precitada investigación más fueron las siguientes:

- En el año 2016 debido a que, el estudiante Sergio Urrego se suicidó por una tremenda discriminación hacia su orientación sexual, posteriormente la ideología de género se promovió mucho en Colombia, ya que la gente sintió la necesidad de avanzar hacia una sociedad laica un país pluralista.
- Como resultado, el caso fue escuchado y pasó al discernimiento de la última instancia, por lo que, la Corte Constitucional dictaminó y ordenó a las entidades territoriales e instituciones educativas realizar una revisión detallada del manual de convivencia del país, por un período de un año.
- Con base en los resultados de la revisión, el Ministerio de Educación elaboró un libro introductorio titulado "Ambiente escolar sin discriminación", que incluye explicaciones sobre cuestiones de género y orientación sexual, por lo tanto, el senado del país convocó al Ministro de Educación, para fortalecer el control político sobre las medidas aceptadas por el gobierno.

- Existe una característica antagónica de dos posturas, por un lado, están los fundamentalistas, quienes plantean y difunden un sistema rígido de género; por otro lado, están las ideologías feministas que evidentemente están emergiendo debido a la exclusión provocada por la ideología dominante; en concreto, se enmarca dentro de la lucha de los derechos de las mujeres.
- Se muestran dos modos que provocan conflictos: la ideología fundamentalista e ideología feminista, siendo así, el primero se trata de una repetición automática de patrones similares, en la que un grupo de personas se esfuerzan por reconocer, disfrutar y fortalecer aún más sus similitudes, sin agregar un alcance o categoría “extraña”, por otro lado, el segundo trata de mostrar que, la posición fundamentalista de la mayoría de las personas no es suficiente, sino que debe debatirse abiertamente y tratar de implementar la ideología de género.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual, adjuntamos el link correspondiente en las referencias bibliográficas, con el único objetivo de que el interesado pueda revisarlo y contrastar que lo dicho por la tesista es verídico.

Otra investigación internacional es la tesis titulada: “Identidad de género: la política en la vida cotidiana, representaciones y significados”, por Leanza (2016), sustentada en la ciudad de Buenos Aires- Argentina, para optar el título de licenciado en antropología sociocultural, por la Universidad de Buenos Aires; esta investigación trata de analizar y resaltar que las personas transgénero, conceptualización que inmiscuye a individuos que no se identifican con su sexo, por lo cual vinieron a este mundo, asimismo la pluralidad sexual se califica a partir de la dignidad humana que anuncia Dios, por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, debido a que, intentamos revelar cuáles son las explicaciones que

defienden a la ideología de género y por qué hasta hoy no encontramos una solución que ampare a dicha ideología o por qué, no existe una agenda de políticas públicas que la respalden, sobre todo en los sectores sociales más determinantes del desarrollo de nuestra sociedad, ya sea en la educación, la familia o la salud, etc., de tal suerte que, las conclusiones de la precitada investigación fueron las siguientes:

- Se ha determinado que la identidad de género es un concepto que involucra a la cognición interna de cada uno de los individuos que realice su sexualidad, de modo que, necesariamente debe realizar una reflexión interna sobre su sexualidad y de cómo se sienten sobre su sexo y lo que le traerá en el futuro, por lo tanto, comprender al género es muy variado, puesto que, existe diversas formas de entenderlo, ya sea desde una percepción única, desde sentimiento único y también desde una expresión sobre dicha ideología.
- Por lo tanto, a medida que Argentina promulgó su ley de identidad de género y además de reconocer sus derechos, se han logrado avances significativos en la visibilidad de las personas transgénero, puesto que, todo esto constituye un avance no solamente en la política de lucha por los derechos sexuales, sino también en el nivel de instituciones que están preparadas para reconocer la identidad de género.
- Además de esta ley, también se incluye otras leyes que son adyacentes, entonces estas normas jurídicas insertan luchas desiguales relacionadas con el género de las personas, p.ej. la ley de unión civil, las leyes nacionales sobre matrimonios iguales, la protección de los derechos de las mujeres y los derechos del niño, también el tipo penal de asesinato de mujeres.

- Todas las leyes mencionadas son producto de un proceso histórico, que acepta la diferencia entre derecho positivo y el constructo socio cultural, que se materializa en fronteras económicas, religiosas y políticas.
- Cabe mencionar que los entrevistados dijeron que el hecho de la corrección de la conducta sexual ha hecho un cambio sustancial en su vida diaria, pero esto no es del todo beneficioso, aunque el sentimiento interno es bueno, el Estado no los reconoce, asimismo se cree que todos sus derechos significan desigualdad y discriminación en muchos casos, pero eso no es si, puesto que, es muy diferente hablar de una ideología transgénero y un trato diferenciado avalado constitucionalmente.

Finalmente, la tesis utilizó una metodología socio antropológica, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link correspondiente, para contrastar que lo dicho por la tesista es verídico.

Asimismo se encontró un artículo de investigación llevado a cabo por la Universidad de Central de Colombia, titulada: “Ideología de género “, populismo, autoritarismo y políticas sexuales, realizado por Serrano (2019), lo cual fue publicada en la revista Nómadas, año 50 volumen 1, pp. 155-173, este artículo tuvo como finalidad demostrar el crecimiento y la expansión de diversos puntos de vista sobre la ideología de género, realizada por presidentes sudamericanos, p.ej. el brasileño Jair Bolsonaro, el ecuatoriano Rafael Correa y el colombiano Juan Manuel Santos, puesto que hubo diferentes momentos y circunstancias en la que generaron populismo en sus personas, por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, debido a que, necesariamente debemos conocer cuáles son esos puntos de vista, sea a favor o en contra, todo esto con la finalidad de demostrar los fundamentos a favor de la ciencia o en contra de la ciencia, ya que sin lugar a duda no puede ni debe

prevalecer al mismo tiempo dos posturas validas, de tal suerte que las conclusiones de la precitada investigación fueron las siguientes:

- Los proyectos políticos que utilizan contenido ideológico de género han demostrado ser importantes para ganar prestigio público, entonces quienes no conozcan la esencia de este idealismo terminarán dándole otro significado, salvo que sus seguidores o fundadores lo afirmen.
- La ley tiene como objetivo promover la participación política en los sectores marginados y excluidos de la sociedad, reconocer plenamente sus derechos, organizar políticas de sexualidad y de género, inmiscuyéndose en el ámbito político para tal fin.
- Sin embargo, las respuestas del Estado no siempre son consistentes con investigaciones reales y merecidas, pero la mayoría de las autoridades aceptan o rechazan las ideologías de género basadas en sus propias opiniones o en la base científica proporcionada por sus consultores, lo que significa que, los cambios y asentamientos que originalmente pretendía hacer, eventualmente causarán desastres en la sociedad, porque generará confusión y desinformación, dado que, el tema es complicado, tan íntimo y notable como el sexo.
- La principal razón para movilizar a los miembros que promuevan la ideología es el tema del análisis de género y sexualidad, asimismo iniciar la revisión de las políticas de identidad, puesto que ellas, denominadas políticas públicas, deben reconocer la igualdad de condiciones materiales para dicho sector marginado.
- Asimismo, es la existencia de muchas formas nuevas de comportamiento sexual humano, lo cual significa que, el sistema actual también se ha

extendido para protegerlos porque son simplemente hombres y por lo tanto tienen dignidad, es decir, deben ser respetados y protegidos de todos modos su orientación o identidad sexual, por lo contrario, la expresión de ellos por parte de la sociedad y el sistema actual revelará nuestra enorme discriminación y aislamiento contra ellos.

Finalmente, el artículo de investigación carece de una metodología de investigación, por lo cual, se adjunta el link correspondiente en las referencias bibliográficas, con la única finalidad de que el interesado necesariamente pueda corroborarlo y contrastar que lo dicho por la tesista es verídico.

Otra investigación a nivel internacional fue la tesis titulada: Interiorización de los estereotipos de género en Argentina y el ideal de belleza en los mensajes publicitarios. Estudio transversal en los cuatro rangos de edad que abarca de los 18 a los 49 años, realizada por Lorena (2018), sustentada en la ciudad de Madrid para optar el grado de doctor por la Universidad Complutense de Madrid, esta investigación trata de hacer prevalecer y distinguir que los estereotipos de géneros conforman en sí mismo una problema, debido al grado de jurisdicción al que conllevan, dañando así las diversas formas, sean mujeres o varones que decidan sus preferencias sexuales, por eso se relaciona con nuestro trabajo de investigación, debido a que, sugerimos plantear la concepción idónea sobre el contenido ideológico y las consecuencias que podrían acaecer en un aparente conceptualización inmiscuido en la política pública, más aún referido a los menores de edad, lo cual significa, de qué manera el contenido ideológico afectaría a la implementación considerando que las autoridades y demás entes administrativos, p.ej. los padres, lo cual están llamados a priorizar el interés superior del niño en todos los casos y

situaciones, en el cual se divulgue sus derechos fundamentales, de tal suerte que, las conclusiones de la precitada investigación fueron las siguientes:

- Se ha constatado que existen diferentes grados de estereotipos en la muestra de género y belleza en Argentina, además se pueden utilizar diferentes dimensiones para comprobar estos niveles, dado que, no son iguales en la percepción o actuación de la multitud.
- Por ejemplo, existen varias dimensiones que generan estereotipos de género por separado, tales como: el cuerpo, la destrezas y habilidades, expresión emocional, responsabilidad social, etc., de ahí que, en Argentina se internaliza el concepto de belleza, pero una de estas dimensiones es lo más representativo en las dimensiones de los estereotipos, nos referimos a la conducta social.
- Este aspecto particular (conducta social) se refiere a las características históricas y culturales de las mujeres que son percibidas por la sociedad como comportamientos cautelosos y vigilantes, en cambio los hombres son personajes audaces, aventureros y valientes.
- Si bien estas características no son del todo falsas, ciertamente existen diferencias neurobiológicas y funcionales entre hombres y mujeres, por lo que, es muy difícil acusar a los hombres, no solamente en diferentes aspectos de su vida, sino también en las responsabilidades de conductas violentas, del machismo, etc.

Finalmente, la tesis precitada empleó una metodología de tipo no experimental, transversal en cuanto a su temporalidad y de profundidad correlacional.

Como investigación internacional tenemos a la que lleva por título: La ideología de género en el Derecho colombiano, por Campillo-Vélez (2013), el mismo que fue publicado en la revista de fundamentación jurídica *Díkaion*, volumen 22, número 1, pp.13 – 54. En este trabajo se desarrolla a la ideología de género desde cómo se concibe a esta, hasta su influencia en la sociedad colombiana, enmarcada o enquistada en su legislación, desarrollando interesantemente los peligros que esta misma ideología guarda. Este artículo se relaciona con el presente trabajo de investigación en el sentido en que esta pretende señalar lo forzado e incompatible que resulta ser la incorporación de la ideología de género en las legislaciones nacionales, además de trastocar instituciones tan delicadas e importantes como es la familia. Es así que el trabajo ahora citado tiene las siguientes conclusiones:

- La ideología de género, enfoque de género, equidad de género y/o transversalidad de género generan inseguridad jurídica, pues al no estar debidamente delimitada y solo usada, porque suenan progresistas, acarrea problemas en su aplicación normativa e inseguridad jurídica, porque con respecto a esta ideología no se conoce su real extensión.
- Los estudios sobre género no deben desconocer que la cultura es una construcción de las sociedades, la misma que responde a sus costumbres o tradiciones, por lo tanto, el género al momento de su estudio no debe concebirse como un solo estereotipo que se le brinda o asigna a un sexo en una cultura determinada; además, no debe estudiarse la misma desligándose del sexo.

El trabajo de investigación que antecede **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para verificar que lo dicho por la tesista es cierto.

Asimismo, tenemos a la investigación que lleva por título: Análisis crítico del proyecto de ley que reconoce y da protección a la identidad de género a la luz de su discusión ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado, por Ortiz, O. (2016), tesis presentada ante la Universidad de Chile; este trabajo de tesis trae a colación cómo ciertas normativas como el proyecto de ley que reconoce y la protección a la identidad de género afecta a las instituciones como la familia y ciertos principios que orientan a su misma sociedad. Este trabajo de investigación citado se relaciona con el presente en el sentido en que la ideología de género trastoca instituciones tan importantes como la familia, asimismo, de ponerse en amenaza el bienestar de los niños. Dentro de las conclusiones que se esbozan tenemos:

- La ideología de género es en realidad una deconstrucción de la realidad social que impera, pues rechaza la importancia de lo biológico – científico, desestimando a su vez lo cromosómico y anatómico, formulando o señalando que las diferencias entre hombre y mujeres responden más a un constructo social; y es justamente la línea que siguen los legisladores chilenos.
- La familia es fundamento primario de una sociedad y es por ello que es objeto de protección; sin embargo, proyectos como el desarrollado implicaría un cambio en el derecho de familia, cambios que podrían causar un dolor interno del cual los niños no podrían defenderse; en consecuencia, se distorsiona profundamente el concepto de familia, y que de continuar con la adopción de los criterios ideológicos de género traerá como consecuencia una inestabilidad en esta institución tan importante.

El trabajo de investigación que antecede **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para verificar que lo dicho por la tesista es cierto.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. Ideología de género

2.2.1.1. Antecedentes

Si observa la historia de la humanidad, verá que la evolución y adquisición de nuevas culturas sucedió como resultado de eventos muy importantes, p.ej. controlar y manipular el fuego es un acto trascendente, en el cual sirve para cocinar los alimentos y de esa manera poder alimentarse, por otro lado, la llegada del lenguaje dio un paso hacia la facilitación de la comunicación entre los hombres, por lo tanto, estos ejemplos son el producto de una cultura creada por el hombre que a veces invierte las cualidades otorgadas a los seres humanos.

Es importante mencionar que, el tema de la igualdad entre las personas es una temática que fue discutido en la Edad Antigua, aunque no tenía la misma connotación que ahora, mantiene la ideología de género, según Platón citado por Gonzáles & Martínez (2012) en el cual menciona al Banquete su personaje Aristófanes, estableciendo que: “En primer lugar, es menester que conozcamos la naturaleza humana y las transformaciones que ha sufrido, puesto que nuestra antigua esencia no era la misma de hoy, sino muy distinto”(p. 309), el autor no quiere decir que, esta manifestación intentó dar a conocer los cambios que ha realizado el hombre desde su primera aparición en el universo hasta el día de hoy.

Asimismo, en la antigüedad las personas defendieron la igualdad de género, pero no en el sentido legal, sino en términos de características y finalidad, es decir, promovió la igualdad de género y hasta el día de hoy trasciende, puesto que, su propósito es sin lugar a duda implantar dentro de

la filosofía moderna la aprobación y la pasividad de la sexualidad tanto de hombres como mujeres.

En esa línea de ideas, por las enormes manifestaciones de tratos diferenciados y el descuido de los derechos de las mujeres, es necesario comprender y luego repensar el pensamiento humano, en la que establece el primer diseño de la ideología de género, dado que se basa principalmente en cambiar el concepto de naturaleza humana, por lo que ciertamente ya no se trataría como un valor humano, debido a que la cultura es la protagonista de los cambios realizados en la mente humana.

En adición a ello, es menester hacernos la siguiente pregunta ¿cómo surgió esta forma de pensar? Decimos que la historia muestra que se inició con la revolución feminista en la década de 1960, se centró en lograr la igualdad entre hombres y mujeres, y surgió el feminismo ilustrado y luego, en la primera parte de lo que es llamado feminismo de sufragio libre, lo cual fue realizada en la segunda revolución, siendo así, las mujeres buscaron el derecho al voto para conseguir una educación de calidad, todo estos hechos ocurrieron en el siglo XIX y principios del XX (Márquez & Laje, 2016, p. 53).

Posteriormente se llevó a cabo la siguiente revolución con la finalidad de eliminar la opresión estatal, dado que el papel de la mujer seguía siendo afectado por el sistema, cuya realidad fue reflejada en las siguientes obras: “La misteriosa elucidación de la feminidad” de Betty Friedan, lo cual trata de una superestructura y la conformación del comportamiento de las mujeres en la sociedad, la otra obra es “Defendiendo a la mujer” de Mary Inman, quien concluyó que la feminidad se construye.

Asimismo, “El segundo sexo” de Simone de Beauvoir, probablemente el fundamento que significó un trascendental acogimiento del contenido ideológico, según Márquez & Laje (2016) consideran que: “(...) Las mujeres se definen por conceptos construidos socialmente, este concepto se podría decir que es inherentemente raro, artificial y siempre opresivo (...)” (p. 55), lo que los autores nos quieren decir es que: para definir a las mujeres necesariamente tenemos que basarnos en concepciones sociales, puesto que, toda definición hecha anteriormente es meramente opresivo por el varón.

Desde esa perspectiva, se continuó averiguando cuáles eran las principales causas que originaban esas diferencias que atacan principalmente al espacio femenino, según la feminista radical Firestone c. p. Latorre (2019) señala: “La naturaleza no siempre tiene un valor humano, debido a que, los seres humanos están comenzando a trascender la naturaleza. (...)” (p. 3), lo cual significa que, la cultura es la principal causa de las diferencias y los tratos muy diferenciados entre varones y mujeres.

Entonces, los seres humanos tuvieron que inventar y crear todo lo que pudiera transformarse y evolucionar para poder subsistir, por eso se transformó en su propia cultura y vida, sin embargo, esto no siempre es bueno, p.ej. la creencia de que las diferencias sexuales justifican la debilidad de las mujeres en relación con los hombres es una afirmación derivada de inferencias de características biológicas y hormonales, pero no ha sido probada de manera concluyente y científica.

Por lo tanto, se atribuye más peso al aspecto cultural de la persona que a la naturaleza misma del hombre, puesto que allí se dio origen a la

ideología de género, entonces así como nace en la cultura allí mismo debería ser modificada, lo que significa que, se necesitan cambios para trastocar las culturas existentes y dar cabida a nuevas formas de pensamiento y costumbres, promoviendo así la integración de las minorías marginadas, puesto que se trata de la consentimiento e inclusión de personas transgénero y homosexuales.

Desde ese punto de vista, la próxima ola de feminismo vendrá con el marxismo, puesto que, el objetivo central del marxismo es echar abajo al Estado, por lo tanto, destruir todo fundamento de cultura, religión, derecho y otras estructuras sustentadas por el ejercicio de la libertad humana, dado que el sexo es sólo una categoría social inmersa en la política, entonces el pensamiento de género necesariamente quisiera abolir al patriarcado estatal” (González & Martínez, 2012, p. 312).

Por esta razón, la ideología de género ha sido impulsada por una nueva tendencia llamada cyborgs, ellos se les entienden como organismos vivos generados después del género cuyo objetivo no solo es sobresalir de los humanos, sino también desarrollar la identidad y eliminar el género a través de la subjetividad de género nómada (González & Martínez, 2012, p. 310).

Por tales razones, el idealismo de género es el producto de una revolución que se opone a la exageración del patriarcado estatal, puesto que su desaparición se basa en el hecho de que implica el desarrollo libre y social de las personas, pero esta vez con sus propias emociones.

2.2.1.2. Definición

El pensamiento de género tiene sus raíces en el siglo XX y se dice que los autores más representativos se inspiraron más en el contexto de presentar teorías de pensamiento basada principalmente en la protección de las mujeres por la igualdad de género, posteriormente desempeñó un papel importante en la Conferencia de las Naciones Unidas realizada en Beijing en 1995 y desde entonces el término género se ha vuelto más entusiasta y conocido en las esferas social, política y jurídica de 189 países.

De esta manera, es importante definir las distintas concepciones tanto de ideológicas como de género de forma individual, separar su contenido, comprender mejor el tema y luego interpretarlos juntos, para ver el alcance, los parámetros y las finalidades.

Podemos ver que la palabra ideología se deriva de la raíz griega idea, configurándose como criterios, formas y apariencias, por otro lado, logos se refiere al tratado, estudios, investigaciones, asimismo del sufijo ia, lo cual indica calidad, por lo tanto, ideología significa "el origen de la formación del pensamiento o el estudio de una serie de ideas".

Por otro lado, la ideología es comprendida como un círculo cerrado, dentro del cual preexisten ideas repetitivas, con lo que se logra los objetivos primigenios, según Widow citado por Muños y Vázquez (2019) señala que: "Es la existencia de una idea en un sistema cerrado, su propósito u objetivo es buscar la reconstrucción de la vida del ser humano, la sociedad y los proyectos de la vida futura." (p. 13), su objetivo principal es asegurar que nadie se desvíe del patrón establecido, puesto que es completamente

indemostrable porque no acepta las contradicciones del creador, por lo que está tratando de ponerse frente a la realidad.

Scala citado por Muños y Vázquez (2019) expresa:

El contenido ideológico se convierte en un cuerpo de ideas que no se pueden modificar ni cambiar (...) y muchas veces otros miembros reciben ciertos resultados negativos en la misma línea de error, haciendo que este expuesta a condicionamientos, asimismo una idea tan independiente es práctica, por lo tanto, vale la pena interferir con la idea original. (pp. 13-14).

En pocas palabras, el término ideología se refiere a un conjunto de ideas y pensamientos que no se pueden cambiar fácilmente, pero cuyo objetivo principal es repetir un patrón preestablecido una y otra vez, sin embargo, esta característica firme no siempre tiene un lado positivo, de lo contrario, tendrá suposiciones erróneas y tendrá consecuencias negativas para quienes las sostengan.

Se define el significado del género, debido a que su forma y trasfondo está generando controversia y animosidad entre sus seguidores y quienes la rechazan, esto obviamente está causando mucho revuelo hoy, asimismo el término se acuñó por primera vez para expresar un elemento cultural, dado que este concepto de género se construye por la influencia de la educación y el contexto, cambiará la categoría a construir si se realizan las intervenciones adecuadas (Money c. p. Muños y Vázquez, 2019, p. 14).

Asimismo, dicha autora ha tenido una participación activa en el desarrollo del planteamiento de las construcciones del género, sea por el contexto social o cultural, estableciendo que, fue Simone de Beauvoir quien

planteo, en su libro más famoso “El segundo sexo”, una concepción más social sobre la ideología de género, siendo así Ballon, Parra, Carrillo & Sanz (2017) establecen que: “dependiendo del rol del contexto social y cultural en el que una persona no siempre nace hombre o mujer, es prácticamente vulnerable a estas identidades de género (p. 14), lo que significa que, las culturas trascienden un rol muy fundamental al momento de establecer la identidad personal del hombre.

Por otro lado, la Real Academia Española se ocupa de esta cuestión estableciendo que, "Son todos los seres, en las cuales existe múltiples rasgos comunes", si llevamos esta concepción al ámbito humano, se puede decir que, hay grupos de humanos, tanto de varones como de mujeres, ya que una característica común a todos los hombres es que tienen pene y las mujeres tienen vagina, por lo tanto, nadie en el orbe puede establecer algo diferente de lo ya mencionado.

Sin embargo, como elemento cultural vemos el género como algo construido por nuestro entorno social y a la vez construido por estereotipos transmitidos en nuestro entorno familiar, en las cuales tienden a dividirnos en categorías estables y convincentes.

En esa línea de ideas, el género es parte de la naturaleza y se considera parte de la relación entre ambos sexos, pero en realidad hay muchos problemas característicos que se forman a través del aprendizaje y que son patrones transculturales, también es un término que te ayuda a entender ciertas ideas generales, por lo que son ajenos a la biología humana.

Por otro lado, Van Dijk citado por Valbuena (2019) considera que:

Son el marco de una conciencia social compartida por miembros de grupos sociales, incluidas por la elección de valores socialmente culturales más importantes (...) asimismo las actitudes, conocimientos del grupo, de ese modo controlar las diferentes prácticas en grupos sociales de forma indirecta, por tal razón, se incluye los textos y los discursos de los miembros. (p. 19).

El autor nos dice que, el contenido ideológico está basado en aportaciones cognoscitivas, en el cual se determina un conjunto de creencias vinculadas por la colectividad grupal.

Por su parte, Butler c. p. Muños y Vásquez (2019), determina que: “El contenido ideológico es una cimentación cultural y el género es esencialmente autónomo del sexo (...)” (p. 17), lo que significa que, la parte biológica de los seres humanos está completamente separada, entonces está evidentemente claro que están tratando de ignorar la esencia de la vida humana, puesto que, si las células no funcionasen por sí misma, absolutamente ningún ser viviente existiría.

Por tal razón, necesariamente se debe demostrar que la definición que da la ideología de género no es tan precisa como podría pensarse, ya que lo considera un movimiento contra los estereotipos establecidos hasta el día de hoy, entonces hay ajustes preestablecidos para esta concepción, sin embargo, se puede realizar una marcada diferencia entre el feminismo y la igualdad, el primero abarca la capacidad y el conjunto de derechos para las mujeres como lo son para los hombres, pero vinculados a las cuestiones genéticas, en cambio la igualdad es la atribución de derechos entre varones

y mujeres sin hacer ninguna distinción, apartándose de cuestiones biológicas (González & Martínez, 2012, p. 311).

Por su parte, el feminismo igualitario no asume diferencias genéticas o fisiológicas entre hombres y mujeres, pero conceptualiza la noción de que los roles se rigen por la composición social cotidiana, asimismo la forma en que sientes y percibes el mundo que define quién eres abre el camino y la capacidad de cambiar (González & Martínez, 2012, p. 312).

Según Simone De Beauvoir (1949) quien expresa en su libro “El segundo sexo”: “Las damas siempre son damas, entonces los escépticos y otros profetas predicen que al renunciar a la feminidad, las mujeres no pueden transformarse en hombres y convertirse en monstruos”(p. 413), eso sí cuando vamos a dejar que las mujeres se deshagan de su feminidad, quién sabe con qué tipo de humanos se puede contactar, entonces debemos aclarar que el término femenino proviene de la palabra "fémina", que significa "hembra", por lo tanto se refiere a quien da de mamar o amamanta.

Entonces, tal vez debemos pretender revertir lo que la naturaleza nos ha dado, lo que significa que, debemos lucir todos los grandes avances que la ciencia ha descubierto para revertir el rol, sin embargo, estamos decididos a destruir los aspectos fundamentales de la humanidad o fundamentalmente ignorar a la genética o biología, en el cual se prueba nuevos patrones genéticos que preexistirán en nuestro mundo.

2.2.1.3. Diferencia entre sexo y género

En este punto, debemos distinguir entre los dos términos que son ampliamente citados y tratados en esta discusión, nos referimos al sexo y el

género, el segundo ya lo hemos explicado con más detalle en los párrafos anteriores, lo cual solamente aremos un análisis resumido, en cambio es momento de hablar de ¿qué es el sexo? Entonces hablaremos más sobre ello, para conocer su contenido, con el fin de comprender mejor el tema de la ideología de género.

La diferencia entre estos dos términos radica en el marco cultural y biológico que mantiene cada término, de esta forma, el sexo se considera un conjunto de características puramente biológicas, es decir, es un órgano que nos da desde el nacimiento, determinado por los genes, formas y hormonas que lo componen, por otro lado, el género es el aspecto cultural del sexo, vale decir, es la cultura que nos enseña a formarnos ideas sobre la emoción, el sexo y el comportamiento (Muñoz & Vásquez, 2019, p. 27).

En tal sentido, el sexo de una persona se relaciona con la biología y el género responde a una construcción social que es muy distinta al género biológico del sujeto, sin embargo, la realidad es que los hombres necesitamos dos factores (biología y cultura) para desarrollarnos.

Creemos que todos necesitamos obtener los mismos derechos y oportunidades, independientemente de la sexualidad, en otras palabras, debemos ser dignos y comenzar con la dignidad humana sin discriminación, ya sea por el género o la sexualidad.

2.2.1.4. Finalidades

Así como el marxismo propone la destrucción del Estado y la eliminación de la cultura, religión, derecho y otros fundamentos que lo acompañan, asimismo el idealismo de género propone destruir el patriarcado, la familia, el matrimonio y otras instituciones.

El núcleo de esta idea (ideología de género) se basa en la premisa de que nuestra sexualidad no tiene una base biológica, lo que significa que, no ocurre de forma intrínsecamente natural, más bien está construido socialmente por sistemas que nos obligan a ser mujeres y varones, entonces una vez que la cultura de la masculinidad y la feminidad termine, cualquiera puede elegir o reescribir su propia realidad en un motor completamente nuevo, nuestra propia percepción.

Por lo tanto, su mayor herramienta para desarrollar y persuadir a la gente del posible valor de sus ideas fue el lenguaje, según Habermas citado por Valbuena (2019) determina que, "El lenguaje es tanto un medio de control como una fuerza social, que ayuda a justificar las relaciones de poder bien organizadas" (p. 27), siendo así, hay que tener cuidado a la hora de proponer y adoptar nuevos modelos de vida, ya que pueden ser un beneficio particular y no para un beneficio general.

Por otro lado, Hegel para demostrar en movimiento ideológico universal necesariamente uso el método de la dialéctica, para él las ideologías humanas forman la energía fundamental, en el cual se explica las transformaciones en la historia.

Con todo esto, es menester entender como la ideología de género se inmiscuye en la cultura, lo que significa que, las costumbres ya no se prueban y se pueden comenzar desde una página en blanco, asimismo se considera cómo los individuos pueden reproducir su realidad a través de motores cognitivos nuevos y sin experiencia.

2.2.1.4.1. Quebrantamiento el régimen del patriarcado estatal

Uno de los objetivos trascendentes de este movimiento y de gran interés, lo llevó a cabo Millet, una de las promotoras e ideólogas más conocidas, por lo que, tuvo la idea de la desaparición de este expresivo patriarcado estatal, con la adopción de roles sexuales, que es el mismo sistema que desfavorece a las mujeres por ignorancia o coacción (González & Martínez, 2012, p. 312).

De esta manera, cabe mencionar que los atributos culturales predominan sobre los biológicos, puesto que es preciso entender que ello fue provocado por este movimiento, entonces como dice el psiquiatra Stoller la ideología de género se opone al sexo, debido a que su estructura es muy diferente (Stoller c.p. González & Martínez, 2012, p. 313).

Desde esa óptica, si bien los lazos masculinos y femeninos están determinados por el sexo, entonces el género es en última instancia la elección sexual, en la que define a una persona, con exclusión de los roles sociales biológicamente envueltos.

Siguiendo líneas arriba, dicho movimiento necesariamente debe destruir el rol establecido, para permitir cumplir las metas trazadas, esto significa que, todos los objetivos están en contra del patriarcado y el matrimonio, puesto que se busca el logro total de la libertad femenina.

2.2.1.4.2. Libertad de la propia naturaleza reproductiva

Otro objetivo del movimiento fue abolir la función reproductora femenina como una forma de prueba de que solo las mujeres pueden concebir y tener hijos, por lo que se apoyan de la ciencia y la tecnología.

La ideóloga Shulamit Firestone apoya este punto de vista, argumentando que la oposición biológica de las mujeres es la esclavitud reproductiva, asimismo con el apoyo del varón se asegura la consecución de la especie y se restringe a la hembra, por tal razón, necesariamente se tiene que liberar a la mujer y hacerla autónoma en todo aspecto (González & Martínez, 2012, p. 315).

En conclusión, consideramos que la revolución antes mencionada permite que cada mujer ejerza un control absoluto sobre su cuerpo, pero esto se debe a que sus decisiones no están sujetas a presiones sociales ni de los padres, además vale decir que se basa en la voluntad propia, p.ej. tener un bebé es una decisión libre para cada mujer y si queda embarazada, ella tiene un control absoluto sobre su cuerpo, por lo que puede optar por un aborto.

2.2.1.4.3. Supresión de la familia nuclear-patriarcal

Otro objetivo perseguido por la ideología de género es la opresión familiar, puesto que una familia es un grupo de antepasados, descendientes y otras personas que comparten un cierto tipo de linaje o relación legal, la abolición de este sistema

familiar está asociada con la liberación de las esposas de la opresión, reduciendo así el papel de la familia tradicional de padre, madre e hijos.

Cuando se suprime la familia nuclear se extingue el papel paterno, generalmente invertido en el poder absoluto de la madre sobre el hijo y también se extingue la titularidad y el poder del padre sobre ellos.

2.2.1.4.4. Independencia sexual de los niños y mujeres

Los efectos de la desaparición de la familia tradicional así como lo conocemos en la actualidad, cuyo propósito es formar vínculos de personas unidas sin grado de parentesco, según Firestone citado por Márquez & Laje (2016) considera que, “los vínculos entre individuos de edades muy distintas cada día se transforma en algo frecuente” (p. 85), por lo tanto, ello conducirá a que los niños tengan plenos derechos jurídicos, económicos, asimismo derechos inmiscuidos en el contexto de la sexualidad, pero bajo un desorden de confusión, debido a que la capacidad del niño no le permite realizar actos jurídicos y sus funciones corporales fisiológicamente inmaduras no le permiten tener sexo.

La ideóloga Firestone tiene como objetivo crear una familia socialista, en el cual preexistan relaciones familiares ausentes de legalidad y de sangre, ya que lo mencionado permitirá la formación de una nueva generación con mucho carácter y educación sobre el género, ya que necesariamente se requiere que sea aprendida.

Asimismo, el proyecto Firestone recomienda que los padres den a sus hijos plena libertad sexual, derribando así tabúes, porque son el resultado de un estado patriarcal, por tal razón, creo que nuestro punto de vista es muy distinto a esta postura tan radicalista, puesto inclusive están dispuestos a consentir la pedofilia, no obstante, por ser una idea filosófica creo que ello necesita ser estudiada a profundidad (Beuvoir & Millett c.p. Márquez & Laje (2016, p. 61);

Siguiendo líneas arriba, según Firestone citado por Márquez & Laje (2016) considera que:

El menor de edad aún puede formar una relación amorosa íntima, pero en lugar de desarrollar una relación íntima con su mamá y su papá, opta por relacionarse con personas distintas a él, ya sea por el sexo o género de su elección (p. 61).

Si la sugerencia advertida no eliminará la represión sexual de la mujer y el niño, por el contrario, entonces solamente desvirtuará la concepción de la patria potestad, dado que, los padres darán plena libertad a sus menores hijos.

Pero, la pérdida de la gran mayoría de instituciones, lo cual se originaron inherentemente por obra de la naturaleza y la realidad fáctica, p. ej. la familia, el matrimonio, la patria potestad, etc., solo conducirá a actividades destinadas a socavar o distorsionar la esencia de la sexualidad del ser humano, tal como afirman los autores Márquez & Laje (2016):

Estas fantasías del "sexo comunista" contenían una marcha desnuda, un "torneo de amor libre" y un proyecto para instalar puestos públicos para el sexo, no obstante, ello atendía más a las necesidades materialistas que la parte biológica del hombre, por eso era necesario la intervención del Estado (p. 45).

Podemos decir que, la educación sexual de los niños es un deber primordial de los padres, puesto que hay un nivel de confianza que existe entre ellos, sin embargo, esto no corresponde necesariamente con los programas políticos o educativos.

2.2.1.5. Ideología de género en el plan curricular peruano

La idea de género es un conjunto de opiniones no científicas, puesto que, no están respaldadas por las ciencias más aplicadas del mundo, necesariamente las contradice, pero es menester aclarar cómo esta ideología se quiere inmiscuir en la sociedad peruana, más aún en el ámbito educativo.

Recordando la ideología central de este movimiento, se puede decir que, intenta asumir que la sexualidad se construye no sobre una base natural, sino por una base o experiencia social.

De esta manera, se planeaba introducir la ideología de género en el currículo de la educación básica regular, lo cual es el mismo programa completamente rechazado por los ciudadanos peruanos, comenzando con una huelga represiva realizada el 4 de marzo de 2017, lo cual provocó que la gente tome conciencia y sepa cuál es la verdadera identidad de un niño,

demostrándose así, que dicho pensamiento anticientífico no se inmiscuya en la educación de los niños peruanos.

Creemos que el propósito de la marcha está justificado, puesto que, no se trata solo de ofrecer igualdad de oportunidades, sino de lograr un cambio fundamental en el sistema formal, pero es sorprendente la conducta accionar muy calmada de Cecilia Ramírez, Directora General de Educación Básica Regular del Minedu, quien señala lo siguiente:

Lo que estamos iniciando en las escuelas es que todos los niños tengan el mismo potencial de desarrollo e independientemente de ser varones o mujeres, por lo tanto, en las escuelas se debe fomentar el respeto por todos, ese es el trabajo del maestro (Perú 21, 2016).

Esto es evidentemente confuso y absurdo, puesto que, en la Guía de Educación Sexual Integral para Docentes del nivel primario, se menciona: “El género es parte de nosotros, desde el nacimiento y se desarrolla como un proceso de socialización, en el cual se forma la base social, emocional y cultural sobre la que prosperan las personas.” (p. 11), pero lo más trascendental es que, obligatoriamente debemos entender, que estas ideas tan delimitadas y obcecadas, lo único que genera es gravísimos daños a las conductas individuales, puesto que manchan la esencia biológica y natural del ser humano.

De lo citado, la misma guía en su página 12, advierte una manifestación hecha por Weeks, en lo cual dice: “Es significativo entender a la sexualidad como una cimentación de la sociedad, por lo que se obtiene a partir de la diferencia sexual entre varones y mujeres (...)”, perfeccionándose de esa

manera la pérdida del Estado, a través de la capacidad de superar ciertos trabajos.

Asimismo, en la página 147 sección 07 se advierte una declaración, en el cual se establece claramente cambios de roles o trabajos, por lo que, se menciona a “Caperucito Rojo”; por lo cual se advierte la superación de los roles femeninos y masculinos, obteniendo ciertas semejanzas muy parecidas, conforme a sus cualidades y atributos.

Obviamente, además de rechazar la idea de género, también negamos que los niños puedan ser educados acorde a su sexualidad, dado que, es menester comprender que los niños necesariamente deben ser educados acorde a sus edades y capacidades.

Por estos motivos, creemos firmemente que los padres son las personas indicadas para iniciar estos problemas de forma óptima, dado que, ellos tienen la mayor confianza en sus hijos y se encuentran en una situación en la que pueden tener una conversación asertiva en la vida real, asimismo la educación sexual hace que los niños sean conscientes y comprendan mejor la biología, la sexología, la anatomía, la genética, etc. del hombre, de modo que, sean conscientes de las enfermedades más peligrosas y contagiosas, p.ej. el sida.

Finalmente, los padres tienen el deber y la obligación de guiar a sus hijos de la mejor manera, instruyéndoles en valores morales, éticos, sociales, culturales, etc., puesto que, el Estado solamente está para promocionar, incentivar y proteger a los menores de edad, más no está para educar, por lo tanto, son los progenitores biológicos los únicos obligados a cuidar de la educación de sus hijos, en tanto que la educación siempre viene de casa.

2.2.2. Derecho de familia

2.2.2.1. Nociones generales

Una de las ramas más importantes es sin duda el Derecho de Familia, puesto que, regula a una de las instituciones núcleo de toda la sociedad. Asimismo, la gran importancia que revisten todas las instituciones de esta rama del derecho trae consecuencias demasiado notorias en la sociedad.

Antes de iniciar es importante resaltar un punto importante; pues se dice muchas veces que la familia antecede al derecho, es decir que el derecho solo se limitaría a comprobarla, pero ello no es del todo cierto porque también el derecho influye en la familia y no solo como institución jurídica.

Es de esa manera es que, si fuera cierta la afirmación antes señalada, las explicaciones en torno al Derecho de Familia no girarían en torno al derecho sino a otras ramas como la sociología. En ese sentido De Trazegnies (1990) señala con gran acierto que: “(...) un análisis más cuidadoso nos revela que la llamada «realidad» encubre muchas incertidumbres, vaguedades y posiblemente errores; y que el concepto jurídico de familia constituye también una «realidad» que encuentra su «verdad» en el seno del propio Derecho”. (p. 21) Es en ese sentido que si tomáramos como cierto que esta institución no reviste un carácter jurídico estaríamos frente al supuesto en donde el derecho no podría explicar él mismo el contenido de estas instituciones.

Habiendo puesto en consideración las cuestiones anteriormente descritas podemos definir al Derecho de Familia. Al respecto Flores (2014) lo define como: “(...) conjunto de normas e instituciones jurídicas que

regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros” (p.74).

Asimismo, se discute si el Derecho de Familia pertenece a una sub-rama del derecho civil, sin embargo, los comentarios a este parecen rechazar esta idea, puesto que, el derecho civil se estructura en base de la persona individual, y pues la familia no puede estar simplemente relegada al análisis de la misma. Y considerando que, para ser una rama autónoma es necesario requisitos como: independencia doctrinal, legislativa y judicial, y es evidente que se dan estos requisitos, aunque parezca ser una rama autónoma aún joven (Flores, 2014, p. 74).

2.2.2.2. Análisis del artículo 233 del código Civil peruano

El artículo 233 del Código Civil peruano interesadamente señala la finalidad que se tiene al regular la figura de la familia, los cuales son fortalecerlo y consolidarlo en armonía con las normas y principios proclamados en la Constitución Política del Perú. En ese sentido en este acápite se abordarán ciertos alcances que este mismo artículo refiere.

Con relación a lo último que señala el artículo 233 podemos señalar que el fin que se persigue está ligada a los valores y principios que de la misma Constitución Política del país se pueda apreciar; entonces, es correcto decir que se alude a la concordancia que debieran tener con los valores, principios y demás que inspiran al sistema jurídico familiar.

En primer lugar, al respecto de la consolidación Cornejo Chávez señala que el legislador, en el caso del establecimiento de un plazo perentorio, persigue la finalidad de consolidar un estado de familia en aras de la estabilidad, señalándose que:

La caducidad de las acciones de estado tiende a lograr la consolidación del estado de familia de que se goza, en función de un imperativo de estabilidad (c.p. Saravia, 2018, p. 191).

El autor que realizó la anterior cita, resalta este aspecto de la consolidación en el tema del plazo para negar el reconocimiento de los hijos; y hace lo correcto según este humilde entender tocar este tema recurriendo a la consolidación de las familias, aunque si bien es cierto el tema es un tanto completo, pero lo que sí debemos tener presente es que las familias forjan en un primer momento la identidad de los menores, además de generar estabilidad en algunos aspectos como: lo emocional y económico.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los términos consolidación y fortalecimiento son ciertamente extensos, pero desde una interpretación del mismo tenor de la misma, se aprecia que se debe de preservar y fortalecer a la familia, con el respeto a los valores que inspiren a esta institución que la misma Constitución ha desarrollado en artículos como el cuarto, en donde se enuncia la protección de la misma y donde la misma remite a la ley, es en ese sentido que también deberíamos de observar evidentemente ésta para saber la extensión de la protección a la que se hace alusión.

Por otro lado, con respecto a algunos principios que se enmarcan dentro de la misma Constitución tenemos, por ejemplo: a la protección de la familia y a la promoción de la familia; mediante la primera reconociendo que es un instituto natural y fundamental de la sociedad se busca su preservación y cuidado; y mediante la segunda se busca fomentar la celebración del matrimonio y propiciar conservar ese vínculo (Plácido, s.f., p. 15).

2.2.2.3. La familia como objeto de tutela por el ordenamiento jurídico

La familia siendo una de las instituciones más importantes para el presente trabajo, se hace casi imperativo señalar cuál es su regulación en el Código Civil peruano, así como las instituciones que se entrelazan de forma más directa como el matrimonio o patria potestad.

Al respecto del concepto sobre familia señala Díez-Picazo y Gullón que: “No hay un concepto intemporal de familia. Más exacto que hablar de familia en singular, como institución universal y única, sería hablar de familias en plural para designar modelos con arreglo a los cuales los grupos humanos se han organizado históricamente” (c.p.Varsi, 2011, p.23). Es en ese sentido, que el término de familia deberá de ser entendida y enfocada de acuerdo a cada época o contexto.

Por otro lado, como ya iba señalando la familia es una institución que surge antes que el derecho, sin embargo, también se verá influenciada por éste.

Es esa línea Cicu señala que:

(...) la familia ha sido identificada por el hecho biológico, marcada relación biológica de sus integrantes emparentados entre sí, de allí surge el contenido natural de la familia. Pero no puede desconocerse que aparece también como una estructura económica y política y es que aspectos como el biológico, moral, cultural, político y económico son elementos propios de la familia y de la sociedad (c.p. Vasi, 2011, p. 24).

Es por los aspectos antes señalados que la familia guarda suma importancia para el Estado, elevándolo a un estatus de protección primordial

pues esta misma tiene gran repercusión para el sostenimiento mismo del Estado.

Por último, es casi imperativo señalar algunas características referidas al Derecho de Familia para saber cuán importante es esta rama del derecho. Entonces, el profesor colombiano Monroy Cabra señala cinco características, por citar algunas características que refiere tenemos a las siguientes: que sus normas son de orden público e incluso imperativas en algunos casos, que esta tiene influencia moral y religiosa, la familia tiene un significado social que tiende a la realización de los fines esenciales del núcleo y la protección del interés individual dentro del grupo y demás (c.p. Parra, 1995, p. 99).

Es por ello, que el Derecho de Familia guarda suma relevancia porque las mismas instituciones que contiene son en su mayoría de orden público e imperativo, por tanto, desde ya se demuestra la importancia de las mismas. Pues, en esta rama no solo se trata de la satisfacción de las necesidades de sus miembros ya sea afectivo, emocionales o patrimoniales; sino que también se trata de asegurar la protección de sus miembros.

En el sentido anterior expuesto es que aparecen figuras dentro de esta rama del derecho como los alimentos, tutela, curatela, apoyo y salvaguardia y demás que coadyuvan a la protección de los miembros de la familia.

2.2.2.3.1. El Derecho de Familia según el Tribunal Constitucional peruano

La Constitución Política del Perú protege a la familia y promueve al matrimonio, como bien se señala en su artículo cuatro; es ese sentido que el órgano de control concentrado o la mayor

institución que defiende a la Constitución no podía ser ajeno al desarrollo teórico del mismo.

Hawie (2015) señala en consecuencia que:

El Tribunal Constitucional tiene una labor imprescindible para la subsistencia del Estado de Derecho y la armonía en la convivencia social, no solo realiza el control de la constitucionalidad de las normas que colisionan con el texto de nuestra Constitución, sino que también cautela los derechos constitucionales (p. 14).

Es por ello, que se señalarán algunas precisiones en cuanto a esta rama del derecho; pues el TC considera a la familia, teniendo en consideración parámetros internacionales, como un elemento natural y fundamental de la sociedad en general.

Ahora bien, el TC ha señalado que la familia es la encargada de la transmisión de los valores éticos, civiles y culturales; aunque si bien es cierto no es el único, pero tal vez sí el más importante. Es así que en la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente. N° 06572-2006-PA se manifiesta que:

La familia no puede concebirse únicamente como una institución en cuyo seno se materialice la dimensión generativa o de procreación únicamente. Por cierto, la familia también es la encargada de transmitir valores éticos, cívicos y culturales. En tal sentido, su unidad hace de ella un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno

de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales (...) (c.p. Hawie, 2015, p. 24).

El TC no solo resalta la función de prevalecer a la especie, sino que va más allá, al punto de determinar que la familia como institución transmitirá valores. Sin embargo, la cuestión es determinar cuáles son esos valores, porque debemos de tener en cuenta que cada familia puede brindar valores diferentes, pero ahí es donde el Estado brinda los alcances generales que mínimamente como familia debe de contar.

Asimismo, el máximo intérprete de la Constitución hace un análisis del derecho a fundar una familia tal vez no enfocándose en los alcances conceptuales y comparaciones con otras figuras, pero sí como garantía de **institucionalidad de la sociedad**. [El resaltado es nuestro] (Hawie, 2015, p. 25)

Asimismo, se han señalado que existen algunos elementos para entender lo que se entiende por familia y ellos constituyen el modelo constitucionalmente garantizado. Es en así que de la misma lectura de ciertos artículos de la Constitución que nos damos cuenta de uno de aquellos elementos.

En consecuencia, de ello Plácido (2012) señala que:

La simple lectura de los artículos 4 y 6 de la Constitución permite deducir que la familia está intrínseca y esencialmente determinada por el hecho de la generación humana y las consiguientes relaciones de paternidad,

maternidad y filiación, (...); manifestándose, además, (...)
(p. 7).

Por ello, a través del matrimonio en principio no se trata simplemente de una regulación que se enfoque nada más en las relaciones socio-afectivas, sino también que guarda una gran preocupación en la generación venidera; es por ello, que se vincula mucho con la patria potestad y los deberes alimentarios que tienen los padres frente a sus hijos.

2.2.2.4. Importancia de las instituciones del Derecho de Familia

En general, el Derecho de Familia guarda como bien se dice importa no solo en el ámbito social y moral; también tiene importancia en el aspecto económico.

Como bien señala Varsi (2012):

La vida y desarrollo económico de un pueblo parte de las necesidades de las personas y de la familia. Dependen de una y de la otra. La familia es el motor económico, una comunidad de producción, una unidad de consumo. (...) Mientras más manos, más producción; mientras más hijos, más generación de riqueza. Se le llama la familia patrimonializada. (...) (p.13)

Las relaciones familiares no solo se enmarcan en un ámbito meramente de parentesco sin repercusiones económicas o sucesorias. Es en ese sentido que Varsi (2012) establece que: “No solo de sujetos se compone la familia. Lo humano se involucra con lo material. (...) La familia tiene un contenido y un continente patrimonial que permite a los sujetos familiares

satisfacer sus necesidades.” (p. 15). Es así que el Derecho de Familia guarda su carácter patrimonial.

Recordando un poco la definición del Derecho de Familia Pérez (2010) lo define como: “(...) las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral (...)” (p. 21). Es cuando se dice que regula a su organización y su desarrollo integral es que por ejemplo se enmarcan los temas patrimoniales dentro de esta rama del derecho.

Además, los derechos relativos a la familia que en materia internacional se considera a los siguientes: derecho a fundar una familia, derecho a la protección de la familia, derecho a la vida en familia.

Es así que, el derecho a fundar una familia se refiere a que cualquier persona puede contraer matrimonio y establecer una familia, siempre que cuenten con los requisitos establecidos para cada legislación, como por ejemplo en el caso peruano la edad legal para la misma.

De esa manera el Comité de Derechos Humanos, en su observación general OG N°19 del 27 de julio de 1990 señala que:

(...) que el derecho de fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos. No obstante, el Comité ha observado que pueden existir diversos tipos de familia, como las de parejas que no han contraído matrimonio y sus hijos y las familias monoparentales. (c.p. Plácido, 2012, p. 30)

Y, es una cuestión muy resaltante la parte última de la cita realizada puesto que, ahora se hace extensivo al término familia no solo a aquellas que

han contraído matrimonio propiamente dicho, sino que además se extiende a aquellas por ejemplo sujetos a concubinatos o a familias monoparentales.

Aunque, si bien es cierto en la actualidad se ha extendido el término de familia a otros grupos que no contraen matrimonio (como el concubinato), pero lo que sí es cierto es que se debe de seguir observando cuestiones muy esenciales que persigue el Estado en cuanto a la protección de la familia; que evidentemente tiene soporte o fundamento internacional.

2.2.2.5. Principios del Derecho de Familia a nivel internacional

En primer lugar, Ronald Dworkin definiendo lo que es un principio señala que: “(...) [Es] un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considere deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna dimensión de la moralidad. (Lepin, 2014, p. 12)

Entonces, tenemos al principio de protección a la familia para comenzar. Como ya se va señalando la familia es una de las instituciones tal vez más importantes que tiene consigo un estado, pues este viene a ser el núcleo de la misma e incluso de la misma especie y su desarrollo. En ese aspecto, La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3, dispone que: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Además, instrumentos internacionales que tocan temas por ejemplo relacionado a los menores de edad, resaltan la importancia de la protección de la familia. Es así que la Convención sobre los Derechos del Niño en su Preámbulo señala que:

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Es por ello, que a nivel internacional se reconoce la protección de la familia porque esta misma incide directamente frente a los menores de edad, soy prioridad por parte del Estado.

Para Javier Barrientos refiriéndose al caso chileno sobre la protección de la familia que fácilmente es extensiva para el caso peruano:

(...) la familia y la vida en ella constituyen un espacio vital en el que las personas pueden perseguir y alcanzar ‘su mayor realización espiritual y material posible’ y, desde esa perspectiva, la citada base de la institucionalidad que se declara en el inciso 3° del artículo 1° de la Constitución Política de la República informa y explica el que la familia ocupe un lugar central en el derecho de las personas, en cuanto a que todas tienen un determinado *status familiae* (c.p. Lepin, 2014, p. 14-15).

Es así que, con gran acierto el citado autor señala que efectivamente todos tenemos un determinado *status familiae* y es por ello que las miras de protección e incluso de proliferación de valores debe de recaer en la misma; además, que con las ella también se coadyuva con el desarrollo de la sociedad.

De la misma forma se reconoce el principio de protección al matrimonio y esto guarda su relación justamente con lo anteriormente tratado

que es de resguardar a la familia; pues, se considera al matrimonio como base de la familia, a pesar que hoy en día la unión de hecho vaya en aumento.

2.2.2.6. El matrimonio en el Perú

Sin duda uno de las instituciones más importantes del Derecho de Familia es el matrimonio, pues muchas veces a través de este que las personas llegan a constituir una familia.

Es por ello que Valverde y Valverde señalan que:

El matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma, y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de aquél. (...) A diferencia de otras instituciones, que se proponen la conservación y desenvolvimiento del individuo, ésta se encamina a la conservación y desarrollo de la especie; en él se encuentran los elementos de toda sociedad y los particulares comprendidos en el destino humano. (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 27)

Es en ese sentido, que la trascendencia de esta institución e incluso el de la familia es tal, porque gracias a estas se enfocan en la proliferación de la especie y sostenimiento del mismo Estado, porque si no existiera esa institución núcleo la sociedad colapsaría o por lo menos no avanzaría de forma integral.

Por otro lado, el Código Civil (en adelante CC) en su artículo 234 hace una referencia muy clara a lo que el Estado entiende como familia, es así que dicho artículo lo define como: “El matrimonio de la unión voluntariamente concertada por un varón y mujer legalmente aptos para ella (...)”. Entonces, el matrimonio es un acto o unión que lo realiza tanto un

varón y una mujer, y relacionándolo con la cita anterior, es evidente que se da entre estos dos porque se espera la conservación y desarrollo de la misma especie.

Del tenor del mismo artículo 234 del CC se desprende que el matrimonio es un acto netamente heterosexual, ergo, no existe o no es aceptado un matrimonio homosexual por lo menos en el Perú. Bajo esa misma línea el mismo CC rechaza la idea de la poligamia pues en dicho articulado se refiere en singular tanto a la mujer como al varón.

Es en ese sentido que Gutiérrez y Rebaza señalan lo siguiente:

En adición a lo expuesto, cabe tener en cuenta que la regulación del matrimonio y la familia en nuestra legislación apuntan a la constitución de hogares monogámicos. Así, por ejemplo, la regulación de la patria potestad adopta como presupuesto la presencia de un padre y una madre. Lo propio ocurre con la sociedad de gananciales y la disolución del vínculo matrimonial, entre otros (p. 20).

Por último, mucho se ha dicho que el tratamiento es discriminatorio al no aceptar el matrimonio entre personas del mismo sexo; sin embargo, lo cierto es que los matrimonio entre personas de diferentes sexos guardan gran relevancia y no solo a nivel biológico (subsistencia de la especie), sino también, por ejemplo, psicológico en cuanto al desarrollo de los menores.

Es por ello que Rodríguez señala que:

(...)si a las relaciones homosexuales se les otorgase el estatuto matrimonial se les estaría dando lo que es de otro del matrimonio y se cometería una injusticia; lo mismo sucedería si

se las protegiese como al matrimonio, pues no pueden aportar a la sociedad lo que aquel aporta: el ámbito idóneo para la sustitución generacional, así como las seguridad psicológicas y espirituales que sí ofrece un matrimonio regular y estable. (c.p. Gutiérrez y Rebaza, s.f., p. 22)

Y es así que desde la misma Constitución Política del Perú en su artículo cuatro se señala que Estado y la comunidad están llamados a proteger a la familia y promover el matrimonio; en consecuencia, la protección de la familia y el matrimonio es fundamental por los motivos que se desarrollarán en el capítulo correspondiente.

2.2.2.6.1. El matrimonio y su naturaleza jurídica

Existen varias teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica del matrimonio; sin embargo, en el presente apartado se desarrollará a las posiciones que conciben al matrimonio tanto como contrato e institución.

La primera teoría que explica y concibe al matrimonio como un contrato es a todas luces incorrecta; sin embargo, lo que se puede rescatar es que efectivamente el matrimonio es un acuerdo solemne de voluntades, evidentemente tanto de una mujer como de un varón.

Es así que esta teoría no puede ser aceptada, porque en principio la figura de matrimonio no encaja en lo que se concibe como contrato, pues éste último hace referencia a aquellas relaciones jurídicas netamente de naturaleza patrimonial.

Al respecto Ripert y Boulanger señalan que:

(...), el contrato sólo vincula a las partes por un tiempo y siempre puede ser revocado por su consentimiento mutuo; además, puede ser rescindido si una de las partes no cumple sus obligaciones. El matrimonio, por el contrario, es perpetuo; (...) según la ley civil, sólo puede ser disuelto por el divorcio con intervención de la autoridad judicial y por causas determinadas. (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 33)

Por otra parte, tenemos a la teoría de la institucionalidad, pues contrariamente a lo que se afirmaba en cuanto al matrimonio como contrato, Varsi (2015) señala que: “Para esta teoría, el matrimonio es una institución trascendental que concierne a la subsistencia y felicidad del hombre en la tierra. Es una forma social de realización de la persona en la que se conjugan una variedad de intereses” (p. 44).

Asimismo, Ripert y Boulanger también señalan que:

El matrimonio es una institución. Los esposos deciden llevar una vida en común, constituir un hogar, crear una familia. Constituyen así una agrupación con un cierto fin, lo que constituye el carácter propio de la institución, de lo que resulta que **las voluntades individuales deben ceder ante el interés general de la familia que se creó** [el resaltado es nuestro] (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 34).

Es así que, bajo esta teoría de cierta forma se relega a un segundo plano muchas veces la voluntad de las partes, pues al ser una institución tan importante las personas deberán realizar o aparejar su conducta a lo que está establecido en las normas que regulan esta institución tan trascendental.

2.2.2.6.2. Fines del matrimonio

En la doctrina se reconocen o se identifican tres tipos de fines que persigue el matrimonio. A decir de Fernández los fines vienen a ser los siguientes: el primero de ellos es el de procreación y perfección de la especie, seguido del mutuo auxilio y por último el mejor cumplimiento de los fines de la vida (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 40).

A su vez se debe de reconocer que el matrimonio como institución puede perseguir fines distintos a los fines que propiamente dicho tienen las personas inmersas en esta institución, es decir los que contrajeron matrimonio. Sin embargo, se debe de tener en cuenta que incluso ese fin particular no puede rebasar a los fines que se persiguen en forma general por Estado.

Es por ello que Espín afirma que:

(...) Desde un punto de vista unilateral, se ha señalado el fin del matrimonio, o bien tan sólo en la procreación, o bien solamente en el complemento de los cónyuges, considerado en diversos aspectos de su vida según varias teorías. Pero frente a esta consideración unilateral de los fines del matrimonio (...), se ha sostenido con más acierto

la existencia de un fin pluralista del matrimonio, en que entran en juego tanto la especie como el individuo (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 41).

Es en ese sentido, el matrimonio como institución también persigue fine propios que orientan a toda la sociedad, los mismo que deben ser observados; pero también cada miembro del matrimonio persigue fines que no pueden rebasar como ya se dijo los que son de carácter general.

Es así que se llega al a conclusión que los fines del matrimonio son: el reconocimiento legal de la unión sexual dirigida a la procreación de la prole, también forjar la base de la organización familiar y por último la ayuda mutua evidentemente en el contexto de vida en común (Gallegos y Jara, 2012, p. 42).

Por otro lado, Canales (2016), señala que la finalidad del matrimonio en dos aspectos, los que son: la comunidad de vida plena personal y patrimonial y el otro es la procreación y asistencia a los hijos.

Con respecto a la comunidad de vida plena personal y patrimonial, se considera a esta puesto que, las personas al contraer matrimonio asumen cierta conjunción de vida y por tanto de proyectos, los mismos que les debieran favorecerlos a ellos mismos y en consecuencia a la misma sociedad.

Canales (2016) señala que:

Los cónyuges al contraer matrimonio lo hacen con la finalidad clara de realizar una conjunción de vidas tanto en

lo personal como en lo patrimonial. Así, dos vidas separadas se unen de manera libre y voluntaria (...), basados en los pilares matrimoniales de la cohabitación, fidelidad y asistencia mutua. (...) (Canales, 2016, p.18).

Ahora bien, como se iba desarrollando a lo largo del trabajo, que la finalidad del matrimonio como institución está orientada en la prole, la procreación de los hijos (hasta cierto punto) y el cuidado de estos últimos.

Es por ello que, Méndez Costa señala que:

(...) el matrimonio es un modelo sociocultural imprescindible para la formación y el desarrollo integral de los hijos, siendo en dicho ámbito donde pueden plasmar su integridad. Los sujetos buscan a partir del matrimonio crear una familia, a partir de la procreación, asistencia y educación de los hijos (Canales, 2016, p.18).

2.2.2.7. Principios de protección de los derechos del niño

En vista que resulta trascendente la protección a los menores de edad, si bien es cierto no solo en el ámbito familiar, sino en todo momento. Es así que, el TC reconoce algunos principios para su efectiva protección.

Bajo ese punto de vista, el máximo intérprete de la Constitución resalta al principio de protección especial al niño, para que se pueda ejercerse sus derechos e intereses plenamente. Y, que cabe resaltar que también son reconocidos por organismos e instrumentos internacionales.

Es por ello, que en la Declaración de los Derechos del Niño en su artículo 2 señala que:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, **para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad** (...) [El resaltado es nuestro].

Así es que, los niños cuentan con protección cualificada, porque en realidad son lo mejor con lo que cuenta un estado. De la misma forma en la Declaración Universal de los Derechos Humanos también lo reconoce en su artículo 25.2. En los términos siguientes: “(...) Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. Así, este instrumento internacional equipara la protección tanto a los hijos matrimoniales como extramatrimoniales.

Es evidente que la protección hacia este recae pues, un menor de edad no cuenta con independencia, más aún si este es el eje de la sociedad, porque si un menor se desarrolla en óptimas condiciones será el protagonista para el desarrollo de un país.

En ese sentido la sentencia del TC en el expediente 01817-2009-PHC señala que:

(...) se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos (Hawie, 2015, p.106).

Por otro lado, el otro principio importante reconocido es el de interés superior del niño; en principio, éste se justifica en el sentido que se venía diciendo con respecto al anterior principio señalado y es debido a que, un menor de edad no cuenta aún con la capacidad para ejercer sus derechos correctamente y aparte que este es parte fundamental para el desarrollo del estado.

Hawie (2015) señala que:

(...) se justifica en la real protección que debe otorgar cuando exista un conflicto, debido a la necesaria protección que requieren los derechos del niño, por estar siempre expuestos a la vulneración de sus derechos, principalmente sus derechos fundamentales” (p. 107).

Es importante la aplicación de este principio sobre todo por los operadores de justicia, trabajadores públicos y sociedad en general; pues en ningún caso se debe de aprovechar la condición de vulnerabilidad de los mismos.

En el ámbito internacional la Declaración de los Derechos del Niño en su artículo 2 señala que, “(...) Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Por último, los planes que realice el Estado deben de enfocarse en la promoción, protección y desarrollo de los niños.

En ese sentido Hawie (2015) señala que de forma correcta que:

Por dicha razón, este principio también impone que la elaboración, interpretación y aplicación de las normas relacionadas con los niños, así como las políticas públicas y programas sociales, deban estar

dirigidas al pleno, armonioso e integral desarrollo de su personalidad en condiciones de libertad, bienestar y dignidad (p. 109).

Y, justamente de acuerdo a la cita anteriormente realizada se debe de enfocar en el desarrollo de su personalidad; es por ello, que la elaboración de las normas se debe de enfocar en que las familias deban de fortalecer lo antes señalado, con enfoques ciertamente correctos que favorezcan a todos y con enfoques connaturales a las mismas de las instituciones del Derecho de Familia que a lo largo de este estudio se va realizando.

2.2.2.8. El divorcio en el código Civil peruano

La forma más clásica o tal vez la más común para disolver el vínculo matrimonial es sin duda el divorcio; que genera el fenecimiento de los efectos que se habían dado con la institución antes señalada.

Esta institución puede ser definida como:

(...) la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. (Castillo y Torres, 2013, p.14)

Es así que si el matrimonio ha de iniciar como un acto voluntario también este puede fenecer por la misma razón, es decir acordado voluntariamente por los cónyuges. Es en ese sentido también la legislación establece que por motivos expresamente establecidos en el Código Civil se puede disolver el matrimonio, debiendo ser invocado por alguno de los cónyuges, mediante un proceso judicial que declare la misma.

Así, el divorcio que debiendo ser invocado judicialmente pone fin al vínculo matrimonial y como ya se dijo los efectos del mismo. Es así que se dice que esta figura debe ser considerada como una institución tradicional del Derecho de Familia, pues respeta el derecho a la libertad, autonomía, intimidad, entre otros (Castillo y Torres, 2013, p.p. 16 -17).

Pero la pregunta sería, qué hay con respecto a los hijos que en muchas ocasiones pudieran ser menores de edad; es así que dando importancia al interés superior del hijo y en especial si es menor de edad, en el proceso que en el que se discutirá sobre el divorcio también se da prioridad a los alimentos hacia este, tenencia, entre otros.

Aunque la ruptura del vínculo matrimonial afecte de cierta forma más a los hijos, pero lo cierto es que podría llegar a ser mucho más ventajoso la opción del divorciarse a seguir permitiendo que los niños crezcan en un ambiente (refiriéndonos al hogar con sus padres) en donde puedan sufrir muchos más traumas.

Finalmente, Varsi haciendo referencia al expediente N°264-94, Sala Civil, Lima que refiere acerca del objeto sustancial del divorcio con gran acierto que:

(...) el objeto sustancial del divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, también lo es que tiene otros subsiguientes de carácter patrimonial especialmente, como son la fijación de gananciales, alimentos, indemnización y vocación hereditaria; y, precisamente el cónyuge que promueve el divorcio busca la obtención de esos efectos [sobre la] base del nuevo *statu iuris* que propone (Varsi, 2007, p. 10).

2.2.2.9. La unión de hecho

Hoy en día muchas de las parejas ya no optan por contraer matrimonio por diferentes motivos; sin embargo, se denotó que las uniones sin contraer matrimonio merecían de protección, porque ciertamente esas mismas parecían hacer vida en común e incluso contraían hijos bajo ese estatus, es decir se asemejan al matrimonio.

El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, por dos años, (...) (Pérez, 2010, p.83).

Es por ello, que la unión de hecho tiene en esencia algunas características y fines de un matrimonio, es por ello que merece su reconocimiento como se indicó. De la misma manera la propia norma civil de país en el artículo 326 enfatiza que esta figura es voluntaria, realizada entre un varón y una mujer, que no se cuente con impedimentos para contraer matrimonio.

De la misma manera Pérez Vargas señala con respecto al matrimonio de hecho o concubinato que: “en el matrimonio la voluntad se expresa mediante una declaración ante un oficial público, en el matrimonio de hecho la voluntad de unirse se manifiesta por medio del comportamiento continuado de los convivientes" (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p.42).

Ahora bien, mucho se dice acerca de los fines que persigue el concubinato, porque el artículo 326 señala de forma genérica que mediante este se pretende finalidades semejantes a los del matrimonio.

Por último, Bossert señalaba que la principal diferencia entre la unión de hecho de una mera relación circunstancial es la cohabitación y su durabilidad; es decir que la misma pareja cuente con un lecho en común en donde puedan realizar vida en común. Aparte de ello, el citado autor señala que esa cohabitación debe de ser pública y no solamente porque lo efectos procesales para su reconocimiento se faciliten mucho más; sino por el mismo hecho de que constituyen para la sociedad esa unidad fundamental para la misma (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p.p. 42-43).

2.2.2.10. La tutela y la curatela

Ahora bien, también existen instituciones en el Derecho de Familia encargadas a amparar a la familia; es en ese sentido que encontramos a la tutela y curatela, consistente en el cuidado por un tercero a algún miembro de la familia.

En primer lugar, la tutela como institución que resguarda al menor de edad cuando este no contase con alguno de sus padres encargados de su cuidado (patria potestad).

Bajo esa óptica Azpiri asevera que:

(...) La tutela es una función que se ejerce cuando el menor no se encuentra sujeto a la patria potestad; ello puede ocurrir porque no esté determinada la filiación del menor, porque los padres hayan fallecido o porque ambos hayan sido privados de la patria potestad (...) (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 501).

Entonces, podemos decir que esta figura está destinada a la protección del menor de edad en situación de abandono familiar; sin embargo, este no solo debe de ser entendido en el punto en que el tutor solo va a resguardar los

bienes, sino de que debe de ir más allá, es decir, en donde el tutor trate de suplir algunas cuestiones que el menor requiere en el aspecto social y/o emocional.

Por ello es que Bossert y Zannoni señalan que: “(...), como el menor de edad no puede quedar en la desprotección que significa no contar con alguien que dirija y se ocupe de **los problemas atinentes a su persona** y a sus bienes, es necesario designarle tutor (...)” (El resaltado es nuestro) (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 501). Entonces, el tutor no es un sujeto que solamente se encargue del resguardo de sus bienes o que solo lo represente en algún proceso al menor, sino como ya se dijo trata de suplir ciertos vacíos emocionales o cuestiones que pudiera haber perdido el menor de edad tras la pérdida de los padres, por ejemplo.

Por tanto, la designación del tutor es ciertamente una labor que deberá ser debidamente verificable, pues, a este humilde entender el tutor debe de contar con ciertas virtudes como persona que lo hagan apropiado para poder dirigir en los sentidos antes descritos al menor de edad.

Es así que Bossert y Zannoni refieren que el tutor:

(...) debe dar protección y cuidado a la persona del menor, para lo cual tiene facultades de dirección, de corrección, de exigencia sobre la conducta personal de éste, similares a la de los padres (...); debe administrar y cuidar los bienes del menor (...), y es, además, su representante legítimo (...), lo cual se manifiesta tanto en el plano de los negocios jurídicos, cuando es necesario contratar en representación del pupilo, como en el ámbito judicial, cuando se trata de defenderlo en juicio (...) (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 503).

Asimismo, el Código Civil refiere ciertas cuestiones en sus artículos que son importantes para explicar la importancia de nombrar correctamente a un tutor por su misma incidencia en la vida del menor que por motivos adversos no está sujeto a patria potestad.

El artículo 515 del CC peruano señala a los impedidos para ejercer tutoría, resaltando que este artículo está impregnado de condiciones adecuadas a exigir al tutor, en el inciso 9 de este artículo es así que se refiere que está impedido para ejercer este cargo, "Las personas de mala conducta notoria o que no tuviera manera de vivir conocida". Es así que, se debe resalta la conducta honrosa que debe contar el tutor.

Casi el mismo sentido que a la tutela se desarrolla la figura de la curatela. Es así que, Brugi señala que: "la cura o curatela es (...) una potestad pública, cuya finalidad es la asistencia a personas incapacitadas por causa de edad o de salud (...), así como la custodia de patrimonios que se encuentran en circunstancias especiales (...)" (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 539). Entonces, mientras que la tutela se orienta en resguardar a los menores de edad, en la curatela el objeto de protección es un mayor de edad que cuenten con capacidad de ejercicio restringida como lo refiere el artículo 564 del CC.

De la misma manera, Peralta Andia expresa que:

(...) la curatela es una institución de amparo familiar que tiene por finalidad cuidar de la persona y de los bienes del incapaz mayor de edad o de la persona impedida eventualmente, en cuya virtud se provee a la custodia y el manejo de sus bienes o a la defensa de su persona. (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 540)

Es así, que estas dos instituciones guardan gran similitud; y evidentemente guardan mucho más en lo referente al tutor o curador, pues al ser este el encargado de resguardar tanto de la persona y de los bienes de aquellos, se requiere de cualidades óptimas para poder ejercer su tarea correctamente.

2.2.2.11. El consejo de familia

Asimismo, también tenemos a la figura de consejo de familia destinadas al amparo familiar; porque evidentemente la persona requiere de una correcta formación en el contexto familiar.

En ese sentido aparece el consejo de familia, que a decir de Cornejo Chávez señala que:

(...) el consejo de familia debe ser entendido como aquel organismo que ejerce una función de control de quienes realizan la tutela, la curatela y, excepcionalmente, también de quienes efectúan la patria potestad, todo ello con el objetivo de velar por los derechos e intereses del incapaz (c.p. Bereche, 2014, p. 60).

Es así que, el consejo de familia como institución que defiende a la familia contará con la labor controladora de la conducta de ciertos miembros que componen a la familia o a los terceros que coadyuvan a la satisfacción de los intereses generales que la familia pretende perseguir, como institución y como ente social.

Es así que las características o caracteres jurídicos de esta figura son las siguientes:

Primero es una institución supletoria, y esto debido a que, se genera en su mayoría de veces tras un defecto en torno al cuidado de los miembros de la familia.

Asimismo, es una institución tuitiva, pues este nace bajo el amparo del principio antes desarrollado denominado “principio de protección a la familia”, es por ello que, dicho consejo debe de velar por los intereses de los miembros del mismo y evidentemente enfocándose en las funciones que realizan los tutores y curadores. (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 576)

Además, se resalta que esta institución es un cuerpo deliberadamente familiar (conformada en su mayoría por parientes consanguíneos), pero también lo pueden conformar terceros. De la misma forma se resalta su función de supervisión y gratuita como el mismo CC da a entender (c.p. Gallegos y Jara, 2012, p. 577).

2.2.2.12. La adopción

La adopción para Peralta señala que: “(...) deriva del latín *adoptio onem* que a su vez proviene del verbo *adoptare* que significa desear, querer o simplemente afición familiar por tener hijos cuando no se ha tenido o no se puede tener” (c.p. Mejía, 2013, p. 160). Es por ello, que hoy en día esta figura es aquella mediante el cual se crea una filiación, tendiendo incluso la misma categoría que la filiación matrimonial.

Asimismo, la naturaleza jurídica de la adopción gira en torno a tres teorías las cuales se enfocan en ver a la adopción como acto jurídico, como contrato y como institución.

Mientras que los que conciben a la adopción como acto jurídico, señalan evidentemente que nace de la manifestación de voluntad del

adoptante el celebrar este acto. Como señala Mazeaud y Bonnetcase apoyando a esta teoría o corriente dogmática, “(...) se trata de un acto jurídico unilateral, esto es manifestación de voluntad encaminada directamente y reflexivamente a producir efectos jurídicos. Se puede entender esta teoría en tanto que la voluntad de adoptar es libre y nace con el pretendiente; (...)” (c.p. Aguilar, 2017, p.132). Sin embargo, el citado autor también señala que no toda la voluntad en cuanto a este supuesto acto lo tienen los adoptantes.

Por otro lado, la otra corriente que mira a la adopción como contrato; esta teoría es antigua pues tuvo auge en el Código Napoleónico, y ello debido a que, en esta época la adopción se enfocaba a personas mayores de edad y se configuraba con la voluntad de ambas partes, y si era menor de edad con la de su representante (c.p. Aguilar, 2017, p.132).

Por último, en cuanto a naturaleza jurídica se esboza la teoría de la adopción como institución pues, los requisitos, formalidades y demás, encuentra su ubicación y fundamento en las mismas disposiciones legales que los desarrollan, por ende, se prescinde de la voluntad de las partes; sin embargo, hoy en día en cuanto a este punto no se puede estar de acuerdo, porque también importa la voluntad de los mismo en ciertas ocasiones (c.p. Aguilar, 2017, p.132).

La institución jurídica de la adopción hoy en día va cobrando mayor interés por parte de los particulares; es en ese sentido la regulación y su procedimiento para poder adoptar se va endureciendo un poco más y aunque no me atreva a decir la efectividad de la misma, lo cierto es que ese endurecimiento se da porque estamos frente a la decisión de en qué hogar irá

a parar una persona que es importante para el Estado, y en especial si es menor de edad.

Décadas atrás esta institución era concebida como una de caridad o solidaridad, pues se hacían en solución del abandono o maltrato que pudiera estar teniendo la persona. Sin embargo, hoy se puede decir que es una institución que brinda la experiencia de ser padre o madre; pero lo cierto es que además brinda a la persona adoptada de contar con una familia.

Es bajo este análisis que Mejía (2013) enfatiza que:

La adopción de un niño tiene múltiples connotaciones y está rodeada de emociones diversas y de incertidumbres tanto para la familia como para el niño. De una parte, se trata de una experiencia única y particular muy enriquecedora **con implicaciones morales, emotivas, sociales y psicológicas** para quienes participan en ella y, de otra, (...) [El resaltado es nuestro] (p. 159).

Es por esas circunstancias que los trámites y procedimiento para poder adoptar tal vez tienda a ser tedioso, porque justamente las implicancias morales, sociales y demás diferente a la económica son igual o más importantes todavía para poder aceptar una adopción a una persona, en especial si de un menor de edad se trata.

2.2.2.13. La patria potestad

Como bien se sabe, una de las instituciones más importantes del Derecho de Familia es tal vez la patria potestad; porque a través de esta se trata de amparar o cuidar a los menores de edad; evidentemente desde los deberes y derechos que cuentan los padres frente a sus menores hijos.

En consecuencia, a la patria potestad Canales (2014) lo define como: La patria potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante la cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad (p. 8).

En ese sentido Luis Fernández señala que: “(...) la patria potestad implica una función tuitiva de carácter social y casi público sobre los hijos menores (...)” (c.p. Canales, 2014, p.7). Como se expuso a lo largo del trabajo, dentro del ámbito familiar lo que se protege es el correcto desarrollo de los menores de edad; es en ese sentido que los primeros llamados a proteger o custodiar a aquéllos son los padres y madres.

Asimismo, el CC en su artículo 418 define a la patria potestad como: “Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”. Es por ello, que los padres son los llamados a educarlos y protegerlos, y cabe resaltar que los dos padres (madre y padre) ejercer esta facultad de forma conjunta.

Al respecto Benjamín Aguilar lo define como: “(...) la patria potestad es una institución del derecho de familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de estos y la realización de aquellos. (...)” (c.p. Canales, 2014, p.9) Así el citado autor señala además que aquella definición manifestada no solo establece los deberes y derechos que cuentan los padres frente a sus hijos, sino también la finalidad misma que con esta institución se busca alcanzar.

Es así, que los dos fines que persigue esta institución son según el autor que en el párrafo precedente fue citado:

(...), la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que, al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas (c.p. Canales, 2014, p.9).

Por tanto, esta figura es la principal para favorecer en el desarrollo íntegro que todo menor debe de contar; en consecuencia, resulta obvio señalar que este no puede ser materia de convenio, acuerdo o apartarse de la misma; asimismo, que no debe de ser confundida esta figura con la tenencia, pues este último constituye un atributo o manifestación de la patria potestad.

Eduardo Zannoni, define y explica algunas cuestiones demasiado relevantes en torno a esta figura, pues señala que:

(...) la patria potestad satisface el proceso biológico de la procreación, el que no se agota en el hecho biológico de procrear, sino que se desarrolla en el tiempo hasta que, por presunción de ley, los hijos adquieren la plena capacidad de obrar (...) (c.p. Canales, 2014, p. 14).

Lo interesante resulta ser que, la patria potestad surge en virtud a que aún no se agota el hecho biológico de procrear, pues esta misma se extiende a las responsabilidades (refiriéndonos a los deberes y derechos) que cuentan los padres frente a sus hijos.

Finalmente, solo a manera de descripción se señalarán algunas de las características más relevantes en esta institución, como: es una institución de amparo familiar, es un poder-deber subjetivo familiar, se regula por normas

de orden público, es una relación plural de familia, es irrenunciable, intrasmisible y es temporal (Canales, 2014, p. 12-14).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

La definición de los conceptos que se utilizarán para el desarrollo de la presente investigación, servirá para el mejor entendimiento del proyecto de tesis, siendo así, los términos serán abordados bajo el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas, Diccionario de la Real Academia Española y algunos términos serán abordados por la tesista, los cuales se precisarán a continuación:

- **Homosexual:** Individuo que se inclina o quiere pertenecer hacia personas del mismo sexo (RAE, 2013).
- **Patriarcado:** Extender esta autoridad a parientes lejanos del mismo linaje, es la clasificación social primitiva más autoritaria de hombres en cada época (RAE, 2013).
- **Pedofilia:** Atracción sexual que los individuos adultos sienten hacia los niños y los jóvenes (RAE, 2013).
- **Sodomía:** En la práctica está dada por la realización del sexo por la vía anal (RAE, 2013).
- **Ideología:** Conjunto de ideas básicas que caracterizan a una persona, grupo, organización, también de movimientos culturales, religiosos o políticos (RAE, 2013).
- **Género:** Conjunto de seres vivientes, en el cual comparten ciertas características comunes (RAE, 2013).
- **Sexualidad:** Conjunto de situaciones orgánicas y funcionales que caracterizan a cada uno de los sexos existentes (RAE, 2013).

- **Sexo:** condición anatómica, fisiológica, de los seres humanos, sea de la mujer el varón, también se incluyen a los animales y a las plantas (RAE, 2013).
- **Reproducción:** Conjunto de conductas naturales, en las cuales favorecen la fecundación del varón y de la mujer (RAE, 2013).
- **Familia:** Grupo de individuos o personas que vive juntas compartiendo el mismo linaje u otro tipo de vínculo parental (RAE, 2013).
- **Acientíficas:** Trata de ignorar o rechazar por completo cualquier método que establece la ciencia, asimismo se basa solamente en condiciones socio culturales (RAE, 2013).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

Pensar en un método general para el desarrollo de la presente investigación no ha sido una tarea sencilla. Esto se debe a que, si estuviéramos en una ciencia formal como la matemática o la economía, podríamos usar métodos científicos formales. Sin embargo, en el caso de que el derecho no sea una ciencia forma ni natural, implica que este necesite de métodos no convencionales para el desarrollo de la investigación. Es por ello que utilizamos el método hermenéutico entendida como aquel método que pretende descubrir la verdad, en ese sentido, los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006) nos indican en relación a la hermenéutica lo siguiente: no [se] rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

Lo anterior ilustra nuestra situación, ya que no nos ceñiremos en lo que tradicionalmente se sigue, que una investigación debe ser necesariamente objetivo. Por el contrario, la hermenéutica permite que se pueda aplicar condiciones subjetivas en las investigaciones que la necesiten. Por todo ello, proporcionamos información sobre la Ideología de Género y el Derecho de Familia.

En suma, al ser una investigación perteneciente a la línea de la carrera de derecho de naturaleza jurídica es que se utilizó la hermenéutica jurídica, la que necesariamente empleó la exegesis jurídica, la misma que dentro de la doctrina es estipulada como un método por excelencia destinada a la búsqueda o desentrañamiento de la voluntad del legislador en cuanto a las normas estudiadas en esta investigación. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Adicional a lo dicho, podemos decir que el método exegético no resultó suficiente para nuestra investigación, siendo necesario en este caso también hacer uso del método sistemático - lógico, el cual consiste en escudriñar de manera organizada el significado de los términos jurídicos que están siendo estudiados, todo ello para alcanzar un significado destinado a dilucidar la ambigüedad. (Miró-Quesada, 2003, 157).

Entonces, nuestra investigación empleará los métodos específicos los cuales son: interpretación exegética y la lógica sistemática, ellos nos permitirán hacer un estudio de los mecanismos normativos que regulan la ideología de género y el derecho de familia dentro de nuestro ordenamiento jurídico, esta última prescrita en el Código Civil además de la doctrina y jurisprudencia brindada por los tribunales peruanos.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

En relación a su naturaleza, la presente investigación se desarrolló en base a la investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); decimos ello porque logramos ampliar el bagaje doctrinario y teórico con el que contábamos acerca de los temas de la ideología de género y el derecho de familia.

En ese sentido, no solo nos enfocamos en recoger información relevante de las variables asignadas para nuestra investigación (ideología de género y derecho de familia), sino también arribar en debates importantes de la comunidad jurídica.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

Nuestra investigación por tener un corte extensivo de acuerdo a sus propias características cuenta con una metodología explicativa, la cual consiste en exponer el predominio de sus elementos fundamentales (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), en ese sentido consideramos que este nivel de investigación fue el idóneo para ejecutar el alcance de la ideología de género y el derecho de familia.

Asimismo, nuestra tesis es considerada como **explicativa** porque trata de exponer el dominio de definiciones o concepciones que antes no se comprometían para deteriorar su alejamiento doctrinario y con ello resulte ser positivo en el afán de descubrir nuevas verdades jurídicas, todo ello conociendo la influencia que nos generan cada una de las variables que venimos desarrollando, ese aporte permite cumplir con los objetivos planteados de manera inicial.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

En cuanto al diseño que utilizamos para nuestra tesis fue de corte observacional o no experimental, el cual se basa en el no tratamiento o modificación de las variables de investigación, pues solo los avocamos en suprimir las características más importantes de cada una de las variables para poder enlazarse de manera eficiente. En suma, a lo que venimos tratando, debemos decir que la investigación fue de corte transaccional, porque realizar una investigación de las variables se basa en las recolecciones de los datos ya recogidos en un determinado momento (Sánchez, 2016, p. 109).

En el caso de nuestra investigación en específico, nos encontramos en un modelo en el que poco importa la experimentación. No queremos saber qué pasa si se ejecuta dentro del campo jurídico la ideología de género, sino dar argumentos sólidos por los que este debe no debe ser un derecho reconocido y protegido, mediante criterios objetivos mediante la observación.

Por todo lo expuesto, el diseño es descriptivo que se amolda más es el de una investigación es la de la **teoría fundamentada**, que según explica Strauss y Corbin citado por Gaete (2014):

(...) es una teoría derivada de datos recopilados, destacando que este enfoque considera a la estrecha relación entre la recolección de los datos, su análisis y la

posterior elaboración de una teoría basada en los datos obtenidos en el estudio como una de sus características fundamentales (p. 152).

Manifestamos ello, en el sentido que iniciamos por recoger datos de información de diferentes documentos doctrinarios y jurídicos que nos permiten suponer y moldear una teorización con las definiciones normativas en relación a la Ideología de género y el Derecho de familia.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

Como ya lo habíamos señalado nuestra investigación presenta un corte cualitativo y emplea uno de los métodos hermenéuticos jurídicos, todo ello particular de la ciencia jurídica, el cual consiste en estudiar la norma jurídica y examinar si está conforme a nuestro contexto social y legislativo, el cual es nuestro ordenamiento jurídico peruano, es donde se va a colocar el argumento en relación a su estabilidad e interpretación frente a nuestra norma suprema que es la Constitución.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Como ya se ha señalado, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad determinada dentro de la rama del Derecho, **la investigación propositiva** jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: Ideología de género y Derecho de Familia, para determinar si es eficiente la compatibilidad entre ellos o no y con ello al final ver la posibilidad de una modificación normativa, derogación o consignación racional aceptable dentro de nuestro ordenamiento jurídico que permite cumplir con los objetivos planteados dentro de nuestro sistema.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

En cuanto a la trayectoria podemos decir que consiste en determinar el procedimiento que se va a emplear desde el montaje de la metodóloga hasta la aclaración

de manera estructural de los datos, lo cual nos indica que está referida a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos de manera general los temas.

Haciendo mención a la naturaleza de la investigación, utilizaremos como método de investigación la hermenéutica jurídica para el estudio de los dos conceptos jurídicos que venimos desarrollando, siendo necesario implementar como instrumento de recolección de datos a las fichas: bibliográficas, de resumen y textuales, tanto de ideología de género como del derecho de familia; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se estudiarán las peculiaridades de las variables en mención para evaluar su nivel de relación, con todo ello a través de la argumentación jurídica, el cual nos permitirá procesar los datos necesarios para contestar las interrogantes planteadas en un momento.

3.8. MAPEAMIENTO

La investigación al ser de corte cualitativo y de análisis documental, no existe una población empírica en sentido estricto para ejecutar los instrumentos de recolección de datos empíricos o en la realidad social, pero sí instrumentos para procesar y recolectar datos para un análisis documental en base a las categorías siendo de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Ideología de Género	Dstrucción del Estado patriarcal
	Independencia como mujer
	Libertad sexual de los menores
	Pedofilia

Derecho de Familia	Consolidación de la familia
	Fortalecimiento de familia

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

Este tema concerniente al rigor científico nos indica la formalidad a través de la cual se ha recopilado los datos de una población de estudio y evaluar si la obtención y divulgación de dichos datos afecta el derecho a la intimidad; pero debemos señalar que en la presenta investigación no estamos haciendo uso de los datos personales, tampoco estamos falsificando la información recopilada, pues toda información que manejamos es pública; todo lo dicho es perfectamente verificable por cualquier interesado en ello, en ese sentido debemos indicar que lo que realmente es fundamental dentro de nuestra investigación es la estabilidad y relación de los argumentos que cumplan con los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

En cuanto a la técnica de investigación empleada fue bajo el análisis documental, el cual se entiende como la ejecución de un estudio de los textos doctrinarios los cuales tienen como principal objetivo la supresión de información importante para la ejecución y desarrollo de nuestra tesis. Por lo expuesto, el

análisis documental es aquella operación fundamentada en el conocimiento cognoscitivo, que ocasiona un desarrollo de documentos primarios haciendo uso de las otras fuentes existentes, es decir las primarias y secundarias; ellos son considerados como un medio para alcanzar el fin, que consiste en que todo sujeto pueda tener un alcance de los documentos para ejecutar y comprobar la hipótesis establecida dentro del trabajo (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

Además, la tesis tuvo como instrumentos para la recolección y clasificación de los datos mencionados al uso de fichas de todo tipo: fichas textuales, de resumen y bibliográficas; para que se logre satisfacer intereses creativos en el marco teórico con información suficiente de los documentos de la más alta calidad.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno

El objetivo uno ha sido: “Determinar la manera en que los fines de la ideología de género podrían consolidar a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. - Para ver las implicancias que genera la ideología de género dentro de los fines de la familia primero debemos delimitar el contenido de la ideología de género. De este modo, tendremos una perspectiva más amplia sobre su posible aplicación jurídica y las consecuencias que se generan para el Derecho de Familia.

Los antecedentes se remontan desde la existencia de la humanidad, pues como vemos a causa de la evolución y la presencia de culturas es que se han considerado jurídicamente varias instituciones

El debate por la igualdad entre las personas también está presente desde la Edad Media, pero con una consideración diferente, más débil, como sabemos en la mayoría de las culturas predominaba el patriarcado. Lo que se buscaba en tiempos antiguos no se relacionaba en nada con el ámbito legal, pues la igualdad que de género que se pretendía era en cuanto a su filosofía de la sexualidad entre hombres y mujeres.

Pero, cuál es la causa de estas diferencias, básicamente todo apunta a indicar que se basa en la cultura y los tratos diferenciados entre el varón y la mujer, pues desde hace años se considera que el varón es quien debe proveer con el sustento económico al hogar y la mujer es quien debe dedicarse al cuidado del hogar y los

hijos, este y otros pensamientos aún están presentes en nuestra sociedad que merecen atención, entonces, ¿será correcto aplicar la ideología de género en estos casos?

SEGUNDO. - El término de ideología es entendido como un campo cerrado donde se tienen presente ideas que pretenden reconstruir la vida del ser humano y sus proyectos de vida que no pueden ser modificados de manera sencilla, estas posturas no siempre serán positivas por lo que pueden presentarse consecuencias graves.

Por otro lado, el término ideología implica una disciplina filosófica que estudia los caracteres y origen de algo, en este caso de lo que la ideología nos impone. En ese sentido la ideología de género se define como la consolidación de la formación mediante las culturas para establecer la sexualidad de una persona y no se basa en considerar el sexo con el que una persona nace, es decir que la sexualidad es un proceso de formación mediante los aportes de ideas, pensamientos y otros de una colectividad grupal.

En ese sentido, vemos que es una definición general que nos aporta la doctrina; sin embargo, no es la única, pues se ha debatido y se sigue debatiendo las concepciones que tiene esta figura haciendo relación con otras ideas importantes. Cabe mencionar que la ideología de género no es lo mismo que el feminismo, pues el primero es considerado como el género que implica básicamente las cuestiones de igualdad entre el hombre y la mujer, además del reconocimiento de otras concepciones; mientras que el segundo es entendido como la especie, pues solo se basa en los derechos de las mujeres.

Pretender cambiar lo que la naturaleza nos ha dejado establecido implicaría destruir la genética y biológica, con todo ello la humanidad se vería gravemente afectada y por ende los cambios necesarios serían en todo ámbito (legal, social,

emocional, económico, entre otros), por lo que surge la siguiente interrogante: ¿debemos acoger en nuestra sociedad a la ideología de género?

TERCERO. - Ya habiendo establecido lo que se entiende por ideología de género, ahora debemos explicar la diferencia entre el género y sexo.

El sexo está relacionado con el aspecto biológico, es decir es el órgano con el que se nace compuesto por genes y hormonas; mientras que el género está vinculado por la cultura del sexo que se va formando con el paso del tiempo. Para el desarrollo de la persona humana es necesario contar con ambos para su desarrollo.

La finalidad que tiene la ideología de género y que además nos permitirá ver si influye de manera positiva o negativa a la familia, fue algo propuesto desde el marxismo que pretende destruir al Estado y su contenido (familia, matrimonio y otras instituciones), este objetivo es transmitido a través del lenguaje, pero debemos tener en cuenta que adoptar un nuevo estilo de vida puede traer solo beneficios para un determinado grupo y no de manera general.

Por lo tanto, si aceptamos la ideología de género dentro de nuestra cultura social y jurídica estaríamos pretendiendo comenzar desde cero además de eliminar las instituciones jurídicas forjadas con la costumbre.

CUARTO. - Existen cuatro finalidades que pretende la ideología de género, en ese sentido nos corresponde detallar cada una de ellas para determinar su influencia frente al Derecho de familia, en ese sentido son los siguientes:

- **Quebrantamiento del régimen del patriarcado estatal:** Impulsado por una mujer que tiene como idea de eliminar la concepción del patriarcado estatal, proponiendo nuevos roles sexuales a favor de las mujeres.

En este punto se busca dar guerra a todo lo que el Estado y cultura han impuesto a nuestra sociedad hasta ahora, se opone a los estatutos religiosos y a los conservadores en general.

Se pretende tener una libertad de las concepciones nuevas que se presentan, dejando de lado los roles e instituciones ya establecidas.

- **Libertad de la propia naturaleza reproductiva:** En este punto se busca alcanzar la máxima libertad de la mujer y su cuerpo, pues consideran que cualquier decisión sobre la reproducción femenina solo corresponde a ella. La doctrina que apoya esta postura nos dice que la función biológica reproductiva es considerada como una esclavitud que limita a las mujeres en diferentes aspectos, por tal razón se debe priorizar su libertad y autonomía frente a ello.
- **Supresión de la familia nuclear-patriarcal:** Con esta finalidad se pretende eliminar las concepciones de la familia ya fijadas por la costumbre, como sabemos la familia está integrada por personas que comparten algún vínculo consanguíneo o por afinidad, según ella nos dice que está compuesto por padre, madre e hijos; sin embargo, lo que busca la ideología de género es eliminar esta postura pudiendo estar integrada por dos personas del mismo sexo y los hijos, situación que hasta el momento no es aceptado dentro de nuestra sociedad.
- **Independencia sexual de los niños y mujeres:** En esta nueva conformación de la familia por personas sin vinculo, también la edad es algo no influye mucho, por ello se busca que los menores o niños tengan derechos jurídicos e incluso del contexto sexual que manera anticipada generando una confusión y desorden en su desarrollo, pues su capacidad no le permite ello.

Con esta finalidad se pretende que los padres den libertad sexual a sus hijos desde temprana edad con el objetivo de prepararlos para su formación de sexualidad; con esta concepción se estaría pretendiendo aceptar la pedofilia e incluso el incesto, pues lo mismo padres fomentarían ello, situación negativa desde todo punto de vista que podría afectar los aspectos jurídicos.

Como ha quedado evidenciado, estas finalidades de la ideología de género involucran directamente a las instituciones de la familia como son:

- La adopción
- La tutela y curatela
- El consejo familiar
- La patria potestad
- La unión de hecho
- El matrimonio

Las posturas que van en contra de todo lo mencionado, nos dicen que solo los padres tienen la potestad de educar a sus hijos y más cuando implique un tema sexual, pues de lo contrario se estaría atentando derechos fundamentales.

QUINTO. - En nuestro país este tema de ideología de género se ha visto presente en lo jurídico, mediante la implementación en el plan curricular escolar que viene desde el 2017, pero inmediatamente los padres se opusieron a ello y protestaron mediante una marcha denominada “Con mis hijos no te metas”, para impedir que intervengan en la educación sexual de sus menores hijos porque atenta contra la familia, figura estipulada desde el inicio de la humanidad.

A través de esta implementación es que recién la mayoría de las personas de nuestra sociedad se enfoca en conocer el tema y sus implicancias en los niños y los más vulnerables.

La idea que se pretende enseñar a los alumnos de primaria es contraria a los que significa la ideología de género, en ese sentido se confundiría a los niños, generando gravísimos daños a las conductas individuales, puesto que manchan la esencia biológica y natural del ser humano.

Nuestra postura se basa en cimentar que los niños merecen una educación acorde a su edad y capacidades, por lo tanto, los padres son los únicos capacitados para ello.

SEXTO. - En cuanto a nuestra segunda variable que es el derecho a la familia, debemos precisar lo siguiente.

En el Perú el Derecho de Familia es considerado como una de las ramas más importantes de la sociedad y por ende del Derecho en general, pero también debemos aclarar un debate que siempre se genera, con respecto al surgimiento, pues unos consideran que la familia es antes que el derecho y otros que el derecho es antes que la familia, lo cierto es que la familia y el derecho surgen al mismo tiempo, pues ambos van acorde a la humanidad.

Entendiendo ello, es que podemos conceptualizar el Derecho de Familia, el cual consiste en un conjunto de normas que regulan a la familia y sus integrantes por tener un vínculo ya sea de consanguinidad o afinidad, en ese sentido el Estado a través de diversas instituciones es quien vela por sus desarrollo, consolidación y fortalecimiento de sus finalidades.

SÉPTIMO. - La familia, de acuerdo al artículo 233° del Código Civil peruano tiene la finalidad de contribuir con su propia consolidación y fortalecimiento. Esto implica que la familia se origina con el propósito de que, a medida transcurra el tiempo, esta mejore cada vez más.

En este sentido, la familia no solo llega a ser una institución jurídica de índole legal, sino que contiene, dentro de su contenido una percepción económica, moral e incluso metafísica, que también guarda relación con lo establecido por la Constitución Política peruana dentro de sus valores y principios.

Se debe tener en consideración que los términos **consolidación y fortalecimiento** son tan amplios, pero realizando una interpretación en la misma línea, se evidencia que es necesario y preciso preservar y fortalecer a la familia en relación a los principios y valores que nos deja la Constitución

Su tutela es tan importante que se convierte en una norma imperativa impuesta por el Código Civil peruano al igual que sus instituciones, su protección también se da porque versan temas de aspecto cultural, político, económico y moral, siendo fundamental para la sociedad.

También, es necesario mencionar las características que la doctrina nos deja con respecto a su tutela, en ese sentido son:

- Normas de orden público
- Influencia moral y religiosa
- Significado social
- Protección de interés individual y grupal

OCTAVO. - El aporte que brinda el Tribunal Constitucional a esta figura es sumamente importante, pues amplía el panorama de protección al considerarlo como la encargada de hacer cumplir valores éticos, civiles y morales; en ese sentido no solo se entiende como una institución de procreación, sino que promueve el desarrollo de todos sus miembros, por lo que su protección es para todos y más aún para los vulnerables.

La importancia que genera dentro la familia no solo es de aspecto social y moral, también será en el ámbito económico, pues es un considerado un motor económico, más personas, más consumo y por ende se necesita más producción que beneficia al crecimiento económico de cada Estado.

NOVENO. - Habiendo explicado, nos toca evaluar si de alguna manera la ideología de género **consolida** a las instituciones de la familia con sus fines que se presentan dentro del Código Civil, por lo que veremos la implicancia en cada institución.

El matrimonio, considerado una de las figuras más importantes dentro del Derecho de Familia, el cual es entendido como el eje central de la familia que da pie a algunas otras situaciones, su objetivo es la conservación de la persona y su descendencia de la especie. Lográndose su protección desde la Constitución y el Código Civil, en su artículo 234, en el cual se prescribe a la familia como una unión voluntaria entre el varón y la mujer aptos. A nivel constitucional se busca que la sociedad ayude con su protección se promueva ello.

En cuanto a su naturaleza jurídica debemos tener en cuenta las posturas que se mencionan para tomar una postura, la primera considera al matrimonio como un contrato y la segunda como una institución.

Con respecto a la primera, que indica que es un contrato, la oposición menciona que no puede ser tal porque en los contratos las relaciones jurídicas versan sobre intereses patrimoniales, situación que no es así porque el matrimonio por ningún motivo tiene interés económico, solo se basa en las voluntades de las partes.

Por la segunda, que considera que el matrimonio es una institución, la oposición en este caso considera que afirmar ello implicaría eliminar la voluntad de

las partes, pues al otorgarle tal importancia las partes solo se ciñen a lo prescrito, situación que no es así, porque en el matrimonio prima las voluntades.

Por ello, nuestra postura se basa en considerar al matrimonio como una institución sui generis o única en su especie, pero también se encuentra dentro de lo denominado como acto jurídico no patrimonial, donde se da preferencia a la voluntad de las partes.

Entre los fines propios que busca conseguir el matrimonio, tenemos a los siguientes: procreación y perfección de la especie, seguido del mutuo auxilio y por último el mejor cumplimiento de los fines de la vida.

La unión de hecho, otra de las figuras que cobra importancia dentro del Derecho de Familia es la unión de hecho, por el cual muchas personas ya no contraen matrimonio por diferentes razones, es decir solo ejecutan ello en base a la convivencia en donde cumplen las mismas labores que en matrimonio solo que no están vinculadas por una acto formal, esta figura también ha ido alcanzando una protección jurídica con el paso del tiempo, pues antes no era relevante para el derecho, pero en base a la costumbre como fuente del derecho es que hoy en día goza de un reconocimiento equiparable al matrimonio siempre en cuando se cumplan requisitos establecidos por la norma.

Pero no debemos dejar de lado su concepción, al mismo estilo que el matrimonio, se entiende a esta institución como la unión de dos personas de distintos sexos, sin impedimentos que deciden unirse de manera voluntaria.

En cuanto a sus fines que pretende, la norma nos indica que son los mismos que persigue el matrimonio.

La tutela y la curatela, otra institución destinada únicamente al amparo de la familia es la tutela y la curatela, donde se involucra a un tercero para custodiar a un miembro de la familia.

Por tutela, se entiende a la figura que protege a un menor de edad cuando no estén presente sus padres o el encargado de la patria potestad, puede presentarse el caso de la muerte de los padres o que necesariamente ambos hayan sido privados de la patria potestad.

Entonces su finalidad consiste en proteger al menor que se encuentra en una situación de abandono familiar y como está presente el principio del interés superior del niño es que no debe quedar una situación en desamparo, esta protección no solo implica el patrimonio del menor, sino que va más allá como el aspecto moral y social.

Por tal motivo el tutor debe cumplir ciertos requisitos específicos y especiales como contar con ciertas virtudes apropiadas para desempeñar ese cargo tan importante, como el de la labor de los padres. El mismo Código Civil respalda ello en el artículo 515 inciso 9, donde de manera literal dice: Las personas de mala conducta notoria o que no tuviera manera de vivir conocida”. Es así que, se debe resalta la conducta honrosa que debe contar el tutor.

En cuanto a la curatela, debemos decir que tiene la misma connotación que la tutela, pero esta va dirigida a las personas incapacitadas por causa de edad o salud, es decir para los mayores de edad que tengan capacidad que ejercicio restringida por algún motivo así prescrito en el artículo 564 del Código Civil.

El consejo de familia, esta figura está destinada a proteger a la familia, porque uno de ellos así lo precisa para llevar a cabo su correcta formación dentro del grupo familiar, es más contemplado como un organismo que controla a las otras instituciones (tutela, curatela y patria potestad) para priorizar los derechos de la

persona incapaz. Esta figura es supletoria y se presenta cuando hay un defecto frente al cuidado de algún miembro familiar.

Se origina a razón del cuidado del principio denominado “principio de protección a la familia”, es por ello que, dicho consejo debe de velar por los intereses de los miembros del mismo.

La adopción, esta figura implica generar una filiación al acoger a un hijo que no es parte de su vínculo consanguíneo para lograr una relación paterno filial, al igual que la filiación matrimonial.

Esta figura va adquiriendo en estos tiempos mayor importancia y en cuanto a sus requisitos se van endureciendo ya que el Estado en todo sentido debe buscar su protección del menor que pretende conseguir formar una familia, en ese sentido la evaluación debe ser rigurosa, pues no a cualquiera puede otorgarse ese derecho. La protección se basa siempre en el interés superior del niño.

Por tanto, los adoptantes deben ser personas moralmente y legalmente aptas en todo sentido para cuidar a los menores de edad.

La patria potestad, esta es otra de las figuras consideradas más importantes dentro del Derecho del Familia, porque su finalidad es proteger a los menores de edad en cuanto a sus derechos y deberes, esta deber es inherente a los padres desde la procreación a sus hijos.

En todo el trabajo hemos hablado de la protección de los menores de edad, los primeros que deben acudir a ello son los padres de familia, quienes deben ser un ejemplo social para guiar el desarrollo de los menores hasta alcanzar la capacidad e ejercicio y tomen sus propias decisiones por sí solos.

Par ejercer algunos derechos es necesario esta figura y los padres en ese sentid deben tener la mejor intención para proteger los derechos de los menores.

DÉCIMO. - En lo que respecta a la consolidación de los fines de la familia a través de la ideología de género, ya habiendo desarrollado los términos generales vemos que no hay consolidación alguna, pues todas las finalidades de la ideología de género son totalmente opuestos a los fines de la familia.

Por un lado, se pretende continuar con los fines establecidos por la costumbre desde tiempos antiguos y se prioriza a la genética para continuar protegiendo a la familia en todo sentido y por otro lado se pretende cambiar las concepciones actuales y empezar de nuevo una historia acerca de la formación de la sexualidad donde no se prioricen los intereses de los menores de edad, considerados como vulnerables en nuestra sociedad.

Como vemos, si se lograra implementar jurídicamente la ideología de género se eliminarían las instituciones jurídicas de la familia como el matrimonio, la adopción, la tutela y curatela, la unión de hecho, el consejo de familia y la patria potestad; tal como lo describimos, en todos ellos su finalidad es la de preservar a la familia y los encargados de velar por ello deben cumplir con los requisitos legales además de contar con capacidad moral y ética.

Con la consolidación se pretende que el Derecho de Familia y sus fines adquieran firmeza y solides, porque nuestra cultura así lo ha establecido con el paso de los años, es un derecho que se ha logrado por cada contexto social.

Dentro de ella, los más vulnerables del grupo familiar son lo que merecen protección para no distorsionar sus ideales en formación de su sexualidad y otros temas de interés primordial jurídico.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos

El objetivo dos ha sido: “Analizar la manera en que los fines de la ideología de género podrían fortalecer a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. - En los considerandos primero al décimo del objetivo primero se ha consignado la información más relevante, imprescindible y general con respecto a la ideología de género y el derecho de familia, la perspectiva que la doctrina y la legislación tiene al respecto de este fenómeno; así como los rasgos importantes de cada una de las finalidades de los dos temas, a partir todo ello ya podemos discutir si la ideología de género de alguna manera fortalece a la familia y sus fines.

Se ha observado que las finalidades de cada una de las variables son opuestas totalmente, por un lado, se pretende conservar la familia que todos conocemos y por el otro se busca reconocer derechos de una nueva visión de familia. Y, de acuerdo al desarrollo profundo de cada uno de ellos dentro del objetivo específico uno, resultaría de alguna manera una forma de redundar la información que ya dejamos establecida, por lo que, en este segmento, resta consignar la información más relevante con respecto al fortalecimiento de los fines de la familia.

SEGUNDO.- En lo que respecta al fortalecimiento, debemos decir que busca hacer más fuerte a las instituciones ya establecidas del Derecho de Familia, por lo que implantar la ideología de género, traería todo ello abajo y por lo tanto, las instituciones jurídicas deberían ser eliminadas, es decir no son compatibles, porque básicamente implementar uno de ellos genera automáticamente la disolución del otro.

Lo que busca la mayoría de la sociedad en general, es fortalecer y preservar lo que hasta ahora entendemos por el Derecho de Familia y con ello sus instituciones, en ese sentido, al no generar ningún aporte frente a ello es que se debe considerar su desestimación total de la ideología de género en nuestro sistema jurídico.

Pues por el contrario, la ideología de género presenta factores negativos que vulneran directamente a los menores de edad y los mayores que tengan una capacidad restringida, pues la concepción que cada menor aprenda solo debe ser por enseñanza de los padres y no por intervención de tercero ajenos.

Además, debe evaluarse los daños directamente que podrían generarse, como daño psicológico y moral que confunda en vez de alcanzar las ideas intrínsecas de los vulnerables dentro del grupo familiar.

Todo integrante de la familia merece una protección y más los que aún no pueden ejercer libremente sus derechos, pues la Constitución y normas internacionales así lo respaldan, por lo que como sociedad nos compete asumir esa obligación de orden público.

Debemos enfatizar que la ideología de género de ninguna manera logra fortalecer los fines del derecho de familia que la norma con rango de ley nos prescribe, por lo que dejar en claro los puntos negativos de esta figura con el fin de no ejecutarlo en nuestro sistema.

A manera de ejemplo, para entender un poco más lo expuesto se plantea las siguientes interrogantes: ¿Qué pasaría si un tutor es drag queen? ¿Qué implicancia tendría aceptar el matrimonio entre personas del mismo sexo? ¿Cómo se siente un niño de 7 años cuando le muestras videos pornográficos?, responder estas preguntas de manera interna o personal nos ayudan a comprender hacia donde nos dirigimos.

En conclusión, no hay aporte alguno, ya sea para consolidar o fortalecer a la familia y sus fines, sino que por el contrario genera graves perjuicios que van en contra de lo establecido tanto en la Constitución y el Código Civil.

4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS

4.2.1. Los fines de la ideología de género no consolidan de ninguna manera a la familia con el fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano

El objetivo específico uno es la siguiente: “Determinar la manera en que los fines de la ideología de género podrían consolidar a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una teorización que permita discutir su contenido.

PRIMERO.- La ideología de género es una figura que no goza de protección jurídica dentro de nuestro país, pero que cada día va luchando por su reconocimiento de alguna manera, es a partir del año 2017 que recién alcanza una notoria popularidad en nuestro país, pues el ministerio de educación planteó implementar dentro de la currícula escolar de primaria la ideología de género dentro de los textos escolares, situación que incomodó a la mayoría de los padres, quienes consideraron atentatorio contra el libertad de desarrollo de la personalidad de los menores de edad y más cuando se intenta imponer y cambiar los preceptos que conocemos en la actualidad relacionados a la familia.

Los padres consideran que solo a ellos les compete la enseñanza de sus hijos en cuanto a su sexualidad. Esta postura también fue apoyada por la iglesia y otros grupos conservadores, gracias a ello se lograron desestimar ello.

Entonces, se entiende por ideología de género a la prevalencia de la sociedad frente a sexo para la formación de la sexualidad, es decir una persona elige ser varón,

mujer y otro en base a las concepciones sociales y no por el sexo con el que se nace, en tal sentido se deja de lado a la genética y al orden natural de las cosas.

SEGUNDO. - La ideología de género presenta finalidades por las cuales intenta posicionarse en los diversos sistemas los cuales son:

- **Destrucción del Estado patriarcal:** A través del cual se pretende dar guerra a todo lo implantado por el Estado en relación a la familia, se propone nuevos roles relacionado con la mujer y su desarrollo social, esta finalidad se encuentra representado por el feminismo, que se opone a los estatutos religiosos y conservadores y pretenden situaciones irracionales como el hecho de considerar el término “Mi cuerpo”, el problema de esta corriente radical está en confundir la gramática con el machismo, pues como sabemos las reglas gramaticales se rigen por otros principios ajenos a la sexualidad. En ese sentido no podemos permitir aplicar esta finalidad dentro de nuestro sistema jurídico.
- **Libertad de la propia naturaleza reproductiva:** Esta finalidad considera que la mujer es la única que debe tomar decisiones con respecto a su cuerpo, este caso es un tema muy debatido (aborto), aceptar esta finalidad implicaría aceptar el aborto, situación que podría traer muchos otros problemas adjuntos que no podrían ser controlados por el Estado. Si bien está presente el derecho a la libertad de cada persona debemos reconocer que ningún derecho es ilimitado, en ese sentido el límite será cuando se vulnera el derecho de otro, en este caso sería la vida del menor concebido.

En este caso, se considera que la gestación no deseada es un acto de esclavitud para las mujeres, pero si realizamos un análisis a fondo determinaremos que ello no es así, pues están en debate dos derechos fundamentales como son el derecho a la vida y el de la libertad.

- **Supresión de la familia nuclear-patriarcal:** Este punto pretende eliminar lo que normalmente conocemos por familia, la Constitución nos deja claro que el matrimonio está integrado por un varón y una mujer, situación negada por la ideología de género que pretende cambiar esta visión y otras, ya que intenta considerar dentro de familia otros grupos sociales como los homosexuales, transgéneros, drag queen, entre otros. Además, considera que la familia no necesariamente es aquella que se genera por el vínculo consanguíneo, sino puede ser cualquier tipo de relación, situación que hasta el momento no es aceptado dentro de nuestra sociedad.
- **Independencia sexual de los niños y mujeres:** Esta finalidad también presenta graves implicancias, pues afecta directamente a los menores, lo ideal para esta concepción es que los menores de edad experimenten un vínculo sexual a fin de formar su sexualidad, con ello se estaría permitiendo la pedofilia e incluso el incesto. Esta situación sería atentatoria directamente contra los menores, ya que muchos aprovecharían de ello para generar abusos.

TERCERO. - Como vemos estas finalidades de la ideología de género van en contra de lo propuesto por el Derecho de Familia que busca proteger a sus integrantes de concepciones erradas.

En ese sentido se considera al Derecho de familia como la institución más importante dentro del Derecho, porque involucra intereses de las personas que conforman la sociedad, desde el aspecto objetivo se considera a toda norma que protege al grupo vinculado por consanguinidad o afinidad.

Su protección también es porque involucra aspectos económicos dentro de ello, ya que, a más necesidad, más producción y por ende el crecimiento económico se ve favorecido.

CUARTO. - Dentro del derecho de familia, están las instituciones fundamentales que permiten que la familia hasta hoy en día sea considerada como el eje de toda sociedad. En ese sentido tenemos a:

El matrimonio, considerado una de las figuras más importantes dentro del Derecho de Familia, entendido como la unión entre el varón y la mujer cuyo objetivo es la conservación de la persona y su descendencia de la especie.

Entre los fines propios que busca conseguir el matrimonio, tenemos a los siguientes: procreación y perfección de la especie, seguido del mutuo auxilio y por último el mejor cumplimiento de los fines de la vida.

La unión de hecho, entendido bajo el precepto sobre el cual muchas personas ya no contraen matrimonio por diferentes razones, pero cumplen las mismas labores que en matrimonio solo que no están vinculadas por un acto formal, esta figura también ha ido alcanzando una protección jurídica con el paso del tiempo. Sus requisitos son el transcurso del tiempo por más de dos años y la convivencia, en cuanto a sus fines, son los mismos que se plantean para el matrimonio.

La tutela y la curatela, destinada únicamente al amparo de la familia es la tutela y la curatela, donde se involucra a un tercero para proteger a un miembro de la familia.

Por tutela, se entiende a la figura que protege a un menor de edad cuando no estén presente sus padres o el encargado de la patria potestad, mientras que por curatela se entiende la protección al mayor de edad que no cuente con capacidad de ejercicio plena

Por tal motivo el tutor y el curador deben cumplir ciertos requisitos como contar con ciertas virtudes apropiadas para desempeñar ese cargo tan importante, como el de la labor de los padres.

El consejo de familia, destinada a proteger a la familia, porque uno de ellos así lo precisa para llevar a cabo su correcta formación dentro del grupo familiar, es más contemplado como un organismo que controla a las otras instituciones (tutela, curatela y patria potestad) para priorizar los derechos de la persona incapaz. Esta figura es supletoria y se presenta cuando hay un defecto frente al cuidado de algún miembro familiar.

La adopción, esta figura implica generar una filiación al acoger a un hijo que no es parte de su vínculo consanguíneo para lograr una relación paterno filial, al igual que la filiación matrimonial.

Por tanto, los adoptantes deben ser personas moralmente y legalmente aptas en todo sentido para cuidar a los menores de edad.

La patria potestad, esta es otra de las figuras consideradas como fundamental dentro del Derecho del Familia, porque su finalidad es proteger a los menores de edad en cuanto a sus derechos y deberes hasta alcanzar la mayoría de edad o el ejercicio pleno de sus derechos. En tal sentido los padres deben ser modelos a seguir o por lo menos deben brindar la mejor enseñanza que respete el orden público y las buenas costumbres.

QUINTO.- Queda establecido que no se puede consolidar los fines de la familia con el reconocimiento de la ideología de género, en ese sentido se requiere desestimar desde todo ámbito algún reconocimiento a pesar de ser requerido por grupos minoritarios, pues de un análisis a fondo se puede establecer que los más afectados frente a ellos son los menores de edad y los que cuentan con una capacidad restringida y en general todos los integrantes del grupo familiar, visto toso ello debería brindarse mayor aporte de explicación para dejarlo de lado.

En conclusión, los fines de la ideología de género no consolidan de ninguna manera a la familia y sus fines contemplados en el Código Civil.

4.2.2. Los fines de la ideología de género no fortalece de ninguna manera a la familia con el fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano

El objetivo dos es el siguiente: “Analizar la manera en que los fines de la ideología de género podrían fortalecer a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

PRIMERO. - Habiendo ya desarrollado los conceptos básicos que nos ayudan con la teorización de las unidades, dejamos establecido que fortalecer implica que los fines de la familia deben alcanzar un fuerte arraigo dentro de la sociedad.

En ese sentido cada una de las instituciones descritas debe fortalecer para cumplir con los fines de la familia, del análisis hecho podemos determinar que objetivamente si está dentro de sus objetivos dicho fortalecimiento, solo faltaría evaluar si realmente se cumple con ello.

En el afán de seguir el camino del fortalecimiento debemos evaluar las otras figuras que de alguna manera intentan relacionarse con ello, por lo que la ideología de género es un tema que merece atención.

SEGUNDO. - Queda claro entonces, que la ideología de género por ningún motivo fortalece a los fines e instituciones, por el contrario, genera perjuicios de índole transcendentales para los menores de edad.

Por último, para el fortalecimiento del derecho de familia es preciso que ninguna otra institución vaya en contra de lo establecido y después del análisis podemos determinar que la ideología de género presenta finalidades totalmente contrarias y cuestionadas frente a lo que hemos dejado establecido para la familia y su entorno, donde no queremos que ninguna persona resulte afectada.

En conclusión, es preciso dejar de lado la ideología de género para la currícula escolar de los menores y adolescente, también para otras personas que estén dentro del grupo familiar, porque no fortalece con los fines que nos presenta el Código Civil en su artículo 233, al igual que los principios y valores constitucionales.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El trabajo de investigación ha evidenciado que el reconocimiento y ejecución jurídica de la ideología de género atenta directamente con lo prescrito en el artículo 233 del Código Civil, por lo que corresponde a la sociedad y legisladores negar su regulación, para ello era necesario el presente análisis que determinó su influencia negativa, contra la consolidación y fortalecimiento de esta figura que involucra el desarrollo de la niñez, la familia y la vinculación social consagrados en las normas jurídicas.

Entonces, fuera de todas las conjeturas que se hayan desarrollado en base a las finalidades de la ideología de género y el derecho de familia, nosotros hemos decidido por indicar que el único que merece seguir siendo primordial jurídica y socialmente es el derecho a la familia y sus instituciones (la adopción, la tutela y curatela, el matrimonio, la unión de hecho, la patria potestad y el consejo de familia).

Las instituciones jurídicas que derivan del derecho de familia tienen por finalidad en común el fortalecimiento y consolidación de la familia que goza de protección porque también influye en el crecimiento económico, además que para su articulación es necesario estar guiado por las normas y el orden ético - moral.

Hemos visto que, actualmente, en el país está restringido la ideología de género ya que los padres se han opuesto de diferentes maneras a su aplicación, solo se está ejecutando a través de diversos grupos o movimientos de activistas que buscan su reconocimiento, frente a ello es que debemos hacer un análisis para ver las incidencias directas en los menores de edad.

Por un lado, están las finalidades de la ideología de género que atentan a los derechos fundamentales de toda persona y más de los menores de edad, pues consideran eliminar las concepciones que el Estado nos ha dejado buscando dar guerra a todo. Y por el otro lado están las instituciones de la familia que básicamente protegen a la familia en todo su sentido con sus finalidades propuestas.

Actualmente, es imposible implementar la ideología de género porque no cuenta con base científica y además se opone a lo que la ciencia nos afirma sobre la sexualidad, ocasionando daños a la niñez tal como lo indica el Colegio de Americano de Pediatras, pues de acuerdo al DSM-V hasta un 98% de niños que presentan un género confuso y hasta un 88% de niñas con el mismo problema recién aceptan su sexo biológico cuando pasan a la etapa de la pubertad.

Asimismo, este estudio indica que las tasas de suicidio son 20 veces mayores entre los adultos que utilizan hormonas cruzadas, esta situación se presenta en Suecia, país que es más abierto a estos temas y acepta jurídicamente a LGBT. Como vemos inducir a los menores de edad a comprender su sexualidad temprana edad por medio de hormonas cruzadas (testosterona y estrógenos) podría generar graves consecuencias para quienes pasada la etapa de pubertad recién definen su identidad sexual.

Ante estas situaciones preocupantes, es importante valorar o priorizar al derecho de familia en todo sentido y dejar de lado todo aquello que transgreda su aplicación, en tal sentido hemos logrado teorizar ello, siendo que:

- Los fines de la ideología de género no consolidan de ninguna manera a la familia con el fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano
- Los fines de la ideología de género no fortalecen de ninguna manera a la familia con el fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano

De acuerdo al Proyecto Ley N° 3795/2018, se pretende excluir la ideología de género de las políticas públicas dirigidas a niños y adolescentes, lo cual significa que se busca defender a las instituciones del derecho de familia en cuanto a su consolidación y fortalecimiento. A pesar de ello, veremos que este tema seguirá siendo una piedra en el zapato porque los grupos que lo defienden pretenden su aplicación; por lo que habría que ver el modo correcto de tratamiento dirigido a las personas indicadas y dentro del contexto que corresponde.

De acuerdo a lo anterior, no existe ninguna justificación para la implementación de la ideología de género. Entonces, la norma tiene que ser más precavida y tirar de lado para los fines generales y no solo para determinados grupos.

Si bien los menores de edad no gozan del ejercicio pleno de sus derechos y por tal motivo necesitan de protección Estatal por medio de diversas instituciones para que de alguna manera no se vean perjudicados, en ese sentido las personas o instituciones que asuman tal rol deben cumplir con todos los requisitos legales, además de ello no deben de ir en contra del orden público y buenas costumbres, es decir deben respetar la ética y moral en todo sentido. Ello es necesario porque estarán presentes en el proceso de formación de la identidad sexual de los menores.

La solución podría ser simple. Nuestro sistema jurídico no debe reconocer un estatus jurídico a la ideología de género y sus connotaciones que trae consigo, pues dejar ello, implicaría de manera intrínseca aceptar el aborto, la pedofilia, el incesto y otros delitos que vulneran normas fundamentales; sin embargo, tampoco podemos dejar de lado por completo ello, sino que se debe evaluar su correcta aplicación con las personas determinadas y en el tiempo indicado, además se debe evaluar cada finalidad, pues no todas son válidas para el derecho en general.

Hasta el momento, nuestro legislador ha actuado de manera correcta al retroceder con su implementación, pues ha evaluado y obedecido los intereses mayoritarios frente a los minoritarios.

Actualmente, la ejecución de la ideología de género en nuestro país también está inducida por cuestiones políticas, siendo comunicadas por medio de los medios de televisión en su mayoría, que de alguna manera omiten información o disfrazan la verdad. En ese sentido al intentar aplicar en el tema educativo de primaria los padres fueron los primeros en defender sus intereses de sus hijos, pues los efectos negativos son mayores que los positivos.

Recordemos que la ideología de género nace de alguna manera por conseguir una igualdad entre el hombre y la mujer (feminismo), situación que hasta ahora no encuentra una salida legal, pues cada vez se logra el reconocimiento de los derechos de la mujer que en algún momento habían sido rechazados, pero como sabemos todo tiene un límite.

Ante cualquier amenaza para cualquiera de los integrantes de la familia o en general de toda persona, el Estado debe procurar tomar las medidas necesarias, sin perjudicar el derecho que los padres tienen hacia los hijos, pues la propia ley les ha otorgado ese poder de guiar al niño y adolescente en el camino para alcanzar la mayoría de edad, ello lo establece así dentro de nuestra Constitución

Por último, hemos llegado a evidenciar cuales serían los efectos negativos que traen consigo la ideología de género, no siendo posible lo mismo con sus efectos positivos, pues del estudio podemos evidenciar que son nulos o escasos; sin embargo, reconocemos que hay mientras hay necesidades e intereses de grupos por más mínimos que sean merecen atención, pero ella siempre que no vulnere con los de la mayoría.

Por último, nuestra investigación encuentra el respaldo con autores como Leanza (2016) con su tesis titulada: Identidad de género: la política en la vida cotidiana, representaciones y significados, cuya relación se asemejó con la nuestra porque al igual que nosotros revela cuáles son las explicaciones que defienden a la ideología de género y por qué hasta hoy no encontramos una solución que ampare a dicha ideología o por qué, no existe una agenda de políticas públicas que la respalden jurídicamente.

Luego tenemos la tesis titulada: Análisis crítico del proyecto de ley que reconoce y da protección a la identidad de género a la luz de su discusión ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado, del autor Ortiz (2016), donde se relaciona con nuestra investigación en el sentido en que la ideología de género involucra instituciones tan importantes como la familia

y sus instituciones asimismo, de ponerse en amenaza el bienestar de los niños se presentan los mecanismos que intentan reestructurar ello y consolidar a la familia como eje de la sociedad.

Finalmente coincidimos con investigaciones peruanas sobre la ideología de género y su influencia que generan en los menores de edad y adolescentes, que se encuentran protegidos desde ámbitos internacionales y nacionales, en ese sentido está la tesis titulada: Ideología de género: Origen, definición y sus alcances, con los autores Muñoz & Vásquez (2019), en donde se establece que la ideología de género con respecto al análisis del interés superior del niño, se debe al principio especial que protege a los niños y a la familia, lo cual está avalado y protegido por la carta magna y otras normas con rango de ley.

Finalmente, exhortamos que investigadores interesados en esta materia pudieran estudiar a profundidad el artículo 233 del Código Civil en concordancia con la Constitución Política del Perú; asimismo se pueda evaluar a la ideología de género en sentido estricto y sus perjuicios que podrían ocasionar a las instituciones fundamentales del derecho de familia, y con todo ello evaluar si procede o no su reconocimiento jurídico y en qué casos sería ello.

PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de lo mencionado es necesaria considerar la inaplicación total desde el ámbito legal y social a la ideología de género, además de tomar conocimiento de las implicancias que genera esta figura.

Pues, tal como hemos desarrollado en el presente trabajo de investigación las finalidades de ambos conceptos son totalmente diferentes, ambos siguen caminos distintos, ejecutar la ideología de género implicaría eliminar las instituciones del derecho de familia.

No dejamos de lado esta concepción, que puede ser perfectamente tratado dentro de otro contexto o a las personas que cuenten con ambas capacidades, pero por ningún motivo se debe permitir abordar este tema en la educación de los menores, pues con ello se generan trastornos negativos.

Y por último continuar en la misma línea que nos presenta el artículo 233 del Código Civil para consolidar y fortalecer el derecho de familia y sus finalidades planeadas.

CONCLUSIONES

- La ideología de género pretende un reconocimiento legal a pesar de tener rasgos perjudiciales para las instituciones de la familia, así lo deja ver sus finalidades que presenta. Se evidencia que esta figura se deslinda de sexo para definir la identidad de las personas, por ello atenta contra la realización de las personas, menoscaba el derecho a la familia y vulnera la vida en sociedad.
- Las finalidades del derecho de familia son aceptadas de manera positiva por la mayoría de la sociedad que busca conservar los derechos ya reconocidos.
- Los menores de edad y las personas con capacidad de ejercicio restringida son los más perjudicados con la implementación de la ideología de género, pues se genera una confusión de identidad sexual, problemas, psicológicos, enfermedades de transmisión sexual y otros.
- Desde la perspectiva de la presente investigación, aplicar la ideología de género no aporta de manera positiva a la consolidación y fortalecimiento de los fines de la familia establecidos dentro de la Constitución y el Código Civil, por el contrario, se generan daños graves para sus integrantes.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda no considerar dentro del sistema jurídico a la ideología de género, tampoco se debe pretender su aplicación indirecta en la sociedad, ello porque como lo desarrollamos en la presente investigación implicaría la desestimación de las figuras del Derecho de Familia entre los que se ven comprometidos son: El matrimonio, la tutela y curatela, la adopción, el consejo familiar, la unión de hecho y la patria potestad.
- Se recomienda el estudio de manera extensa de la ideología de género y sus finalidades con el objetivo de evidenciar su problemática que presenta, asimismo corresponde abordar este tema con personas con capacidad absoluta y dentro de un contexto permitido.
- Asimismo, se recomienda a la sociedad en general continuar con el camino que nos ha dejado el artículo 233 del Código Civil peruano, es decir debemos pretender su consolidación y fortalecimiento de la familia en todo ámbito,
- También recomendamos a los padres a continuar con la enseñanza en base a los fines establecidos para la familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2017). *Matrimonio y filiación, aspectos patrimoniales*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Aranzamendi, L. (2009). *Guía Metodológica de Investigación Jurídica del Proyecto a la Tesis*. Lima, Perú: Editorial Adrus.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Ballón, M., Parra, R., Carrillo, J., & Sanz, R. (2017). Ideología de género. *Salus*, 21(1), 5–9. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/3759/375952385002.pdf>
- Bereche, E. (2014). *El consejo de familia en el ordenamiento peruano: un análisis sobre su naturaleza jurídica e implicancias prácticas (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú)*. Recuperado de:
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/271/1/TL_Bereche_Ballena_EdgarSantos.pdf
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Veintiochoava edición, Argentina: Editorial Heliasta.
- Campillo-Vélez, B. (2013). La ideología de género en el Derecho colombiano. *Dikaion*, 22(1),13-54. ISSN: 0120-8942. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72028761002>
- Canales, C. (2014). *Patria potestad y tenencia, nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Canales, C. (2016). *Matrimonio, invalidez, separación y divorcio*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Carrillo, I. (2014). Fundamentos para la protección jurídica del matrimonio frente a las uniones de hecho entre personas del mismo sexo en el Perú (Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho de Familia y de la Persona, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Recuperado de:
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/559/1/TM_Carrillo_Seclen_IbericaEstrella.pdf

Castillo F. y Torres, M. (2013). Análisis de la enfermedad grave de transmisión sexual como causal de divorcio. En Torres, M. (Coord.), *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Causales, proceso y garantía*, (p.p. 9-28). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Constitución Política del Perú. (30/12/1993)

Convención sobre los Derecho del Niño. (20/10/1989)

Ccori, D. (2018). Actitud hacia la ideología de género y características demográficas asociadas en estudiantes adolescentes de 4to y 5to de secundaria de colegios emblemáticos de Juliaca, 2017 (Tesis de Pre-grado. Universidad Peruana Unión. Juliaca. Puno). Recuperado de:
https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/1171/Duumy_Tesis_Bachiller_2018.pdf?sequence=5&isAllowed=y

De Trazegnies, F. (1990). La familia, ¿un espejismo jurídico? Reflexiones sobre la función comprobativo-constitutiva del Derecho. *La familia en el Derecho peruano (Libro homenaje a Héctor Cornejo Chávez)*, (p.p.-p.p.21-42). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8440446C702CDD0505257E200052DEE6/\\$FILE/1_Familia_Derecho_Peruano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8440446C702CDD0505257E200052DEE6/$FILE/1_Familia_Derecho_Peruano.pdf)

Declaración Universal de los Derechos Humano. (10/12/1948)

De Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo*. Los hechos y los mitos.

Díaz, E. (1953), *Tratado del Derecho de Familia* (único publicado), Buenos Aires. Página. s/p.

Flores, J. (2014). Derecho De Familia En El Ordenamiento Jurídico Peruano. *Revista de actualidad jurídica*, Edición 7, 71-80. Recuperado de:

<http://www.icade.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/6%20Revista%20Julio%20-%202014.pdf#page=71>

Gallegos, Y. & Jara, R. (2012). *Manual de Derecho de Familia*. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Gutiérrez, W. & Rebaza A. (s.f.). Definición de matrimonio e igualdad de los cónyuges. *Código Civil comentado*. Tomo II, (pp. 18-24). Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-ii.pdf>

Gutiérrez, F. (2017). Consideraciones filosófico-teológicas y educaciones de la “ideología de género”. *Revista Phainomenon*, 16(2), pp. 65-77.

Hawie, I. (2015). *Manual de jurisprudencia de Derecho de Familia*: Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Justo, N & Machado, A. (2019). Nivel de conocimiento y aceptación de la ideología de género en estudiantes de educación de una universidad de Chiclayo (Tesis de Pre-grado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo. Perú). Recuperado de:

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1935/1/TL_JustoMartinezNataliaMachadoMayuriArenasAndrea.pdf

Lamas, M. (2014). La perspectiva de género. Recuperado de:

https://www.ses.unam.mx/curso2007/pdf/genero_perspectiva.pdf

Leanza, J. (2016). “Identidad de género: la política en la vida cotidiana representaciones y significados” (Tesis de Pre-grado. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires. Argentina). Recuperado de:

<http://antropologia.filo.uba.ar/sites/antropologia.filo.uba.ar/files/documentos/Leanza%20-%20Tesis.pdf>

Lepin, C. (2014). Los nuevos principios del derecho de familia. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 2014, 23, p.p. 9-55. Recuperado:

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdp/n23/art01.pdf>

Lorena, L. (2018). Interiorización de los estereotipos de género en la sociedad argentina y el ideal de belleza en los mensajes publicitarios. Estudio transversal en 4 rangos de edad que abarca de los 18 a los 49 años (Tesis de Doctorado. Universidad Complutense de Madrid. Madrid. España). Recuperado de:

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/47905/1/T39985.pdf>

Lucas, R. (2005). *Explícame la bioética: guía explicativa de los temas más controvertidos sobre la vida humana*. Página 45.

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Mejía, P. (2013). Institución jurídica de la adopción en el Perú. *Vox Juris*, 2013, 25 (1), p.p. 157-170. Recuperado de:

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/52/53>

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Muñoz, J. & Vásquez, E. (2019). Ideología de género: Origen, definición y sus alcances (Tesis de Pre-grado. Universidad Peruana Unión. Tarapoto. Perú). Recuperado de:
https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/2421/Joel_Trabajo_Bachillera_to_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO

Ortiz, O. (2016). Análisis crítico del proyecto de ley que reconoce y da protección a la identidad de género a la luz de su discusión ante la comisión de derechos humanos del Senado (Memoria de prueba para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídica y Sociales, Universidad de Chile, Santiago-Chile). Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143995/An%c3%a1lisis-cr%c3%adico-del-proyecto-de-ley-que-reconoce-y-da-protecci%c3%b3n-a-la-identidad-de-g%c3%a9nero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
URI: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143995>

Parra Benítez, J. (1995). Principios generales del derecho de familia. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, (95), 90-140. Recuperado a partir de:
<https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4380>

Pérez, María. (2010). Derecho de familia y sucesiones. México D.F.: Nostra Ediciones S. A. Recuperado de:
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>

Plácido, A. (2012). *Familia, niños, adolescentes y Constitución*. Lima-Perú:

Plácido, A. (s.f.). Regulación jurídica de la familia. *Código Civil comentado*. Tomo II, (p.p. 8-17). Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de:

<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/codigo-civil-comentado-tomo-ii.pdf>

Real academia española. (2015). Diccionario de la lengua española. Vigésima tercera edición. Disponible en:

<http://lema.rae.es/drae/>

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez, R. & Vasallo, K. (2015). La ideología de género en el derecho peruano y en sus políticas públicas. *Revista IUS*, 1(10). ISSN: 2222-9655, p.p.-p.p. 1-29. Recuperado de:

<http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper04.pdf>

Sampieri, H., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México-México: MCGrawHill.

Saravia, J. (2018). La consolidación del estado de familia, la identidad estática y dinámica del niño y su integración a su familia biológica como derechos del hijo en el proceso de impugnación de paternidad. *Persona y Familia*, 1(7), p.p.-p.p. 189-208. Recuperado de:

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1257/1204>

Serrano, J. (2019): “Ideología de género” populismo, autoritarismo y políticas sexuales. En revista *Nómadas*, año 50 volumen 1, pp. 155-173. Recuperado de:

http://nomadas.ucentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas_50/50_10S_ideologia_degenero.pdf

- Valbuena, L. (2019). Análisis del discurso sobre la ideología de género en Colombia. Estudio de caso de las cartillas del Ministerio de Educación del 2016 (Tesis de Maestría. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia). Recuperado de:
https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45063/TRABAJODEGRA_DOPARALABIBLIOTECA.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Varsi, E. (2007) Divorcio y separación de cuerpos. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Recuperado de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Divorcio-separacion-cuerpos-Enrique-Varsi-Rospigliosi-LP.pdf>
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia, La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Tomo I. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia, Derecho familiar patrimonial, Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Vassallo, K. (2014). Los llamados derechos sexuales y reproductivos en las políticas demográficas familiares y las políticas públicas en el Perú (Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho de Familia y de la Persona, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú). Recuperado de:
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/561/1/TM_Vassallo_Cruz_Kathya.pdf
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Categoría 1	Tipo y nivel de investigación
¿De qué manera la ideología de género podría consolidar a la familia con los fines que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano?	Analizar la manera en que la ideología de género podría consolidar a la familia con los fines que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano.	Ideología de Género	La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Explicativo” y un enfoque cualitativo
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Subcategorías:	Diseño de investigación
¿De qué manera los fines de la ideología de género podría consolidar a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano?	Determinar la manera en que los fines de la ideología de género podrían consolidar a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano.	<ul style="list-style-type: none"> • Destrucción del estado patriarcal • Independencia como mujer • Libertad sexual de menores • Pedofilia 	Observacional
¿De qué manera los fines de la ideología de género podría fortalecer a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano?	Analizar la manera en que los fines de la ideología de género podrían fortalecer a la familia como fin que persigue el artículo 233 del Código Civil peruano.	Categoría 2	Técnica de Investigación
		Derecho de Familia	Investigación documental, es decir se usará solo los libros.
		Subcategorías:	Instrumento de Análisis
		<ul style="list-style-type: none"> • Consolidación de la familia. • Fortalecimiento de la familia. 	Se hará uso del instrumento del fichaje.
			Procesamiento y Análisis
			Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación.
			Método General
			Se utilizará el método y hermenéutico.
			Método Específico
			Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....”

[Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

..... [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la ejecución de la investigación, en ese sentido vamos a usar un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades únicas y fundamentales de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

FICHA TEXTUAL: Definición de Ideología de genero

DATOS GENERALES: Gutiérrez, F. (2017). *Consideraciones filosófico-teológicas y educaciones de la “ideología de género”*. Revista Phainomenon, 16(2), pp. 65-77.

CONTENIDO: “Es una corriente de pensamiento que sostiene que las diferencias entre lo masculino y lo femenino, a pesar de estar fundamentadas en las obvias diferencias anatómicas entre varón y mujer, no corresponden a una naturaleza fija, sino que son unas construcciones culturales y convencionales, fundamentadas en los roles y estereotipos que cada sociedad (...).”

FICHA RESUMEN: Concepto de sexualidad

DATOS GENERALES: Lucas, R. (2005). *Explícame la bioética: guía explicativa de los temas más controvertidos sobre la vida humana*. Página 45.

CONTENIDO: Es una característica propia de la persona humana, inherente a su identidad que se presenta de manera conjunta con su personalidad compuesto tanto por factores espirituales y biológicos, situación diferente a lo que entendemos por sexo, pues este es de carácter biológico y genético.

Siendo parte de la información documental, necesariamente se ha empleado premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, presentan un conjunto de cualidades, por ello, el tratamiento a emplear en nuestra tesis será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En esa misma línea, respecto a las características sostiene que deben ser: (a) coherentemente lógicas,

teniendo como sustento premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino se deje establecido una información relevante desde todo punto de vista que a su vez debe ser eficaz.

Por lo tanto, habiendo dejado claro cada uno de los datos y su correspondiente enjuiciamiento que presenta en cuanto a su origen cada uno de los textos, podemos aseverar que la argumentación utilizada para la tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), siendo así, se utilizaron la siguiente distribución: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se podrá discutir y establecer la eficacia de las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico propósitivo (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Ideología de Género	Dstrucción del Estado patriarcal
	Independencia como mujer
	Libertad sexual de los menores
	Pedofilia
Derecho de Familia	Consolidación de la familia
	Fortalecimiento de la familia

El Concepto jurídico 2: “Derecho de Familia” se ha relacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 1: “Ideología de género” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Derecho de familia) + Argumento debate 1 (Consolidación) del Concepto jurídico 1 (Ideología de género).
- **Segunda pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (Derecho de familia) + Argumento debate 2 (Fortalecimiento) del Concepto jurídico 1 (Ideología de género).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL

Por la naturaleza de la investigación, esto es de ser una **investigación propositiva**, y de diseño de teoría fundamentada a través de textos jurídicos y siendo cualitativo, no se hizo trabajo empírico alguno.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Marivel Evelyn Huanay Lara, identificada con DNI N° 47154478, domiciliada en la Av Brisas del pacífico s/n fundo San Antonio, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La incompatibilidad de la ideología de género con el artículo 233 del código civil peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 09 de julio del 2021

Marivel Evelyn Huanay Lara

DNI N° 47154478

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Eliana Rosario Rivera Mendez, identificada con DNI N° 47617351, domiciliada en el Jirón Manuel Prado N° 854, del distrito y provincia de Satipo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “La incompatibilidad de la ideología de género con el artículo 233 del código civil peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 09 de julio del 2021

Eliana Rosario Rivera Mendez

DNI: 47617351